



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

**RESULTADOS DEL PLAN DE ACTUACIÓN DE LA
INTERVENCIÓN PARA EL EJERCICIO 2017
INFORME DEL SERVICIO FISCAL DE INGRESOS**

**ANEXO 4. – INFORME DEFINITIVO SOBRE
CONTROL FINANCIERO DE LA GESTIÓN EN
PERÍODO EJECUTIVO DE COBRO**



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

INTERVENCIÓN GENERAL
SERVICIO FISCAL DE INGRESOS

**INFORME DEFINITIVO SOBRE
CONTROL FINANCIERO DE LA GESTIÓN
EN PERÍODO EJECUTIVO DE COBRO**

**LIQUIDACIONES DE LOS CINCO IMPUESTOS
MUNICIPALES APROBADAS EN 2013**

Id. document: fWVN pWL8 UoCR 1Hmo HCcZ cHOV AKg =
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

31.10-002

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. FISCAL D'INGRESSOS	FERNANDO NARVAEZ PEREZ	17/09/2018	ACCVCA-120	3365495780190268999
VICE-INTERVENTOR/A - VICEINTERVENCIO	VICENTE ZARAGOZA BOLINCHES	17/09/2018	ACCVCA-120	8726963748946315768



**INTERVENCIÓN GENERAL
SERVICIO FISCAL DE INGRESOS**

**INFORME DEFINITIVO SOBRE CONTROL FINANCIERO DE
LA GESTIÓN EN PERÍODO EJECUTIVO DE COBRO
LIQUIDACIONES DE LOS CINCO IMPUESTOS MUNICIPALES
APROBADAS EN 2013**

ÍNDICE

I. Introducción. Objeto y estructura del informe.....	4
II. Legislación aplicable.....	7
III. Análisis realizados.....	8
1. Análisis sobre la eficacia de la gestión recaudatoria de los derechos reconocidos en 2013 de los cinco impuestos municipales. Situación a 31 de diciembre de 2017.....	8
A) La eficacia de la gestión recaudatoria de los derechos de cada uno de los impuestos reconocidos en 2013.....	9
B) Análisis comparativo.....	11
2. Análisis relativos al control operativo sobre la gestión en período ejecutivo de cobro de las liquidaciones de los cinco impuestos municipales aprobadas en 2013.	12
A) Introducción.....	12
B) Análisis de la gestión en período ejecutivo de cobro de las liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana aprobadas en 2013.....	15
C) Análisis de la gestión en período ejecutivo de cobro de las liquidaciones del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aprobadas en 2013.....	18

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. FISCAL D'INGRESSOS	FERNANDO NARVAEZ PEREZ	17/09/2018	ACCVCA-120	3365495780190268999
VICE-INTERVENTOR/A - VICEINTERVENCIÓN	VICENTE ZARAGOZA BOLINCHES	17/09/2018	ACCVCA-120	8726963748946315768



D) Anàlisi de la gestió en període executiu de cobro de las liquidaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas aprobadas en 2013.....	20
E) Anàlisi de la gestió en període executiu de cobro de las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana aprobadas en 2013.....	23
F) Anàlisi de la gestió en període executiu de cobro de las liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras aprobadas en 2013.....	25
G) Anàlisi de la gestió en període executiu de cobro de las liquidaciones de los cinco impuestos municipales aprobadas en 2013.....	28
H) Anàlisi comparativo.....	30
3. Controles específicos sobre las obligaciones tributarias accesorias: los recargos del período ejecutivo y los intereses de demora.....	37
IV. Conclusiones.....	40
V. Recomendaciones.....	44

ANEXO I. Cuadros de la eficacia de la gestión recaudatoria de los derechos reconocidos en 2013 de los cinco impuestos municipales. Situación a 31 de diciembre de 2017.

ANEXO II. Metodología.

ANEXO III. Cuadros del control operativo sobre la gestión en período ejecutivo de cobro de las liquidaciones de los cinco impuestos municipales aprobadas en 2013.

ANEXO IV. Muestra seleccionada para el análisis de las obligaciones tributarias accesorias.

ANEXO V. Alegaciones al informe provisional.

ANEXO VI. Anàlisi de las alegaciones al informe provisional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. FISCAL D'INGRESSOS	FERNANDO NARVAEZ PEREZ	17/09/2018	ACCVCA-120	3365495780190268999
VICE-INTERVENTOR/A - VICEINTERVENCIO	VICENTE ZARAGOZA BOLINCHES	17/09/2018	ACCVCA-120	8726963748946315768



**INTERVENCIÓN GENERAL
SERVICIO FISCAL DE INGRESOS**

**INFORME DEFINITIVO SOBRE CONTROL FINANCIERO DE
LA GESTIÓN EN PERÍODO EJECUTIVO DE COBRO**

**LIQUIDACIONES DE LOS CINCO IMPUESTOS MUNICIPALES
APROBADAS EN 2013**

I. INTRODUCCIÓN. OBJETO Y ESTRUCTURA DEL INFORME.

Corresponden a la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia las funciones de control interno de la entidad local y, entre ellas, la de control financiero de sus servicios (artículo 73 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, aprobado por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2006, en relación los con artículos 213 y 220 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

El Plan de Actuación de la Intervención General para el ejercicio 2018, del que se dio cuenta a la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2017, estableció, con el fin de reforzar la eficacia de la gestión en período ejecutivo de cobro, un control financiero sobre dicha gestión.

El informe se estructura en cuarto apartados.

El primero se dedica a la legislación aplicable en la materia.

En el segundo se realizan tres diferentes análisis:

A) El primero, previo al análisis de la gestión en período ejecutivo de cobro, se dedica a determinar la eficacia de la gestión recaudatoria de los derechos reconocidos en 2013 de cada uno de los Impuestos Municipales.

Este análisis preliminar considera toda la recaudación, tanto la producida en periodo voluntario como en período

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. FISCAL D'INGRESSOS	FERNANDO NARVAEZ PEREZ	17/09/2018	ACCVCA-120	3365495780190268999
VICE-INTERVENTOR/A - VICEINTERVENCIO	VICENTE ZARAGOZA BOLINCHES	17/09/2018	ACCVCA-120	8726963748946315768



ejecutivo de cobro, y refleja la situación a fecha 31 de diciembre de 2017, transcurridos al menos cuatro años desde que los derechos fueron reconocidos.

A continuación se realiza un análisis comparativo de los resultados obtenidos para cada impuesto, que a su vez se ponen en relación con los datos obtenidos al analizar la eficacia de la gestión recaudatoria de los derechos reconocidos en 2009, 2010, 2011 y 2012.

B) En el segundo se realiza un control operativo sobre la gestión en período ejecutivo de cobro de las liquidaciones aprobadas en 2013 de los cinco impuestos municipales, considerando el conjunto de las liquidaciones gestionadas en dicho período. Este control operativo tiene por objeto informar del grado de eficacia de la gestión recaudatoria en período ejecutivo de cobro.

Los ficheros extraídos por la Oficina de Coordinación Tributaria recogen la situación de las liquidaciones en enero de 2018.

Los análisis pretenden dar respuesta a las siguientes preguntas: ¿Cuánto se recauda, o mejor, cuál es la eficacia de la gestión recaudatoria en período ejecutivo? ¿Cuándo se recauda?, ¿Qué actuaciones de embargo se practican?, ¿Cuál es la situación de las liquidaciones pendientes de cobro y sin actuaciones de embargo?, y ¿Cuánto tiempo se emplea en emitir la providencia de apremio y notificarla?

Estas preguntas se responden en los siguientes epígrafes:

- La eficacia de la gestión recaudatoria en período ejecutivo de cobro;
- El tipo de recargo aplicado: 5%, 10% y 20%;
- Las actuaciones de embargo practicadas y la situación de las liquidaciones sin actuaciones de embargo; y
- El tiempo transcurrido desde que se inicia el período ejecutivo hasta que se dicta la providencia de apremio, y desde que se dicta la providencia de apremio hasta su notificación.

Se ha analizado cada impuesto individualmente y, además, los cinco impuestos considerados en su conjunto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. FISCAL D'INGRESSOS	FERNANDO NARVAEZ PEREZ	17/09/2018	ACCVCA-120	3365495780190268999
VICE-INTERVENTOR/A - VICEINTERVENCIO	VICENTE ZARAGOZA BOLINCHES	17/09/2018	ACCVCA-120	8726963748946315768



Por último, se realiza un análisis comparativo entre los resultados obtenidos individualmente para cada impuesto que, a su vez, se ponen en relación con los índices obtenidos considerando conjuntamente los cinco impuestos y con los indicadores cosechados en los informes anteriores.

C) En el tercero se realiza un control específico sobre la aplicación de las obligaciones tributarias accesorias (recargos del período ejecutivo e intereses de demora). El control está destinado a informar sobre el cumplimiento de las normas de aplicación. Se analiza una muestra seleccionada a criterio de la Intervención.

El presente informe no recoge un análisis específico sobre el contenido de la providencia de apremio y de su notificación, por cuanto dicho análisis ya se realizó en el primer informe y no se detectaron anomalías, si bien en las recomendaciones se indicaba que cualquier modificación sobre el particular fuera puesta en conocimiento de la Intervención.

El tercer apartado del informe se dedica a conclusiones y en el cuarto y último se formulan recomendaciones.

El informe se acompaña de cuatro Anexos.

El primero consta de cinco cuadros informativos relativos al análisis de la eficacia de la gestión recaudatoria de los derechos reconocidos en 2013 de los cinco impuestos municipales.

El segundo recoge la metodología utilizada para los análisis relativos al control operativo sobre la gestión en período ejecutivo de cobro de las liquidaciones aprobadas en 2013 de los cinco impuestos municipales.

El tercero recoge treinta cuadros informativos de los análisis que integran el control operativo sobre la gestión en ejecutiva.

En el cuarto se identifica la muestra seleccionada para realizar el análisis de las obligaciones tributarias accesorias.

Este informe tiene carácter provisional. Se dará traslado al Servicio gestor al objeto de que, en su caso, formule las alegaciones que estime pertinentes. Tras las alegaciones se suscribirá el informe definitivo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. FISCAL D'INGRESSOS	FERNANDO NARVAEZ PEREZ	17/09/2018	ACCVCA-120	3365495780190268999
VICE-INTERVENTOR/A - VICEINTERVENCIO	VICENTE ZARAGOZA BOLINCHES	17/09/2018	ACCVCA-120	8726963748946315768



II. LEGISLACIÓN APLICABLE

A) Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En particular, el Capítulo IV del Título VI (Control y fiscalización).

B) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En particular, los artículos 25 y siguientes, en materia de obligaciones tributarias accesorias.

C) Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

D) En materia de intereses de demora, las siguientes normas: Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 (disposición adicional decimoséptima), Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 (disposición adicional décima tercera), Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 (disposición adicional trigésima novena), Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 (disposición adicional trigésima segunda), Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 (disposición adicional trigésima segunda), Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 (disposición adicional trigésima cuarta) y Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017, fija el interés de demora en el 3,75% (disposición adicional cuadragésima cuarta).

E) Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia. En particular, el artículo 73, sobre la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. FISCAL D'INGRESSOS	FERNANDO NARVAEZ PEREZ	17/09/2018	ACCVCA-120	3365495780190268999
VICE-INTERVENTOR/A - VICEINTERVENCIO	VICENTE ZARAGOZA BOLINCHES	17/09/2018	ACCVCA-120	8726963748946315768



III. ANÁLISIS REALIZADOS

1. ANÁLISIS SOBRE LA EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN 2013 DE LOS CINCO IMPUESTOS MUNICIPALES. SITUACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 2017

En este apartado se realiza, en primer lugar, un análisis individualizado de cada impuesto. A continuación se realiza un análisis comparativo de los resultados obtenidos para cada impuesto, que a su vez se ponen en relación con los datos obtenidos en los anteriores informes al analizar la eficacia de la gestión recaudatoria de los derechos reconocidos en 2009, 2010, 2011 y 2012.

Podemos definir la eficacia de la gestión recaudatoria como la relación entre la recaudación obtenida y los derechos reconocidos y liquidados expresada en porcentaje. Es decir:

$$\text{Eficacia de la gestión recaudatoria} = (\text{Recaudación} / \text{Derechos liquidados}) * 100$$

La expresión eficacia de la gestión recaudatoria es utilizada a nivel oficial (Haciendas Locales en cifras. Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales) y en publicaciones científicas (REAF, Revista de Economistas y Asesores Fiscales).

Como ya hemos dicho, vamos a obtener dicho indicador a fecha 31 de diciembre de 2017, transcurridos al menos cuatro años desde que los derechos fueron aprobados (2013).

Este análisis preliminar comprende todos los derechos reconocidos en 2013, tanto de liquidaciones de contraído -o reconocimiento- previo (de ingreso directo o por recibo), como de liquidaciones de contraído -o reconocimiento- simultáneo al cobro (autoliquidaciones u otros ingresos sin contraído previo).

Se han tenido en cuenta todos los derechos recaudados a 31 de diciembre de 2017, con independencia de que la recaudación se haya producido en periodo voluntario o ejecutivo.

Para obtener los derechos liquidados, partimos para cada uno de los impuestos de los derechos reconocidos brutos en el ejercicio 2013 y los minoramos con los derechos anulados tanto en el ejercicio corriente (2013) como en cada uno de los ejercicios cerrados (2014, 2015, 2016 y 2017). Para obtener la recaudación sumamos a la obtenida en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. FISCAL D'INGRESSOS	FERNANDO NARVAEZ PEREZ	17/09/2018	ACCVCA-120	3365495780190268999
VICE-INTERVENTOR/A - VICEINTERVENCIÓN	VICENTE ZARAGOZA BOLINCHES	17/09/2018	ACCVCA-120	8726963748946315768



ejercicio corriente (2013), la registrada en los ejercicios cerrados 2014, 2015, 2016 y 2017.

A) La eficacia de la gestión recaudatoria de los derechos de cada uno de los impuestos reconocidos en 2013

a) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana (IBI)

Derechos reconocidos brutos 2013:	209.439.185,41€
Derechos anulados 2013-2017:	9.672.055,39€
Derechos reconocidos líquidos:	199.767.130,02€
Recaudación 2013-2017:	194.690.414,78€

Eficacia de la gestión recaudatoria IBI 2013 (% recaudación sobre derechos reconocidos líquidos): 97,46%
--

Se aporta información detallada por ejercicio en el Cuadro 1 del Anexo I.

b) El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)

Derechos reconocidos brutos 2013:	38.040.922,84€
Derechos anulados 2013-2017:	870.432,17€
Derechos reconocidos líquidos:	37.170.490,67€
Recaudación 2013-2017:	32.965.936,33€

Eficacia de la gestión recaudatoria IVTM 2013 (% recaudación sobre derechos reconocidos líquidos): 88,69%

Se aporta información detallada por ejercicio en el Cuadro 2 del Anexo I.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. FISCAL D'INGRESSOS	FERNANDO NARVAEZ PEREZ	17/09/2018	ACCVCA-120	3365495780190268999
VICE-INTERVENTOR/A - VICEINTERVENCIO	VICENTE ZARAGOZA BOLINCHES	17/09/2018	ACCVCA-120	8726963748946315768



c) El Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)

Derechos reconocidos brutos 2013:	21.662.817,59€
Derechos anulados 2013-2017:	611.870,50€
Derechos reconocidos líquidos:	21.050.947,09€
Recaudación 2013-2017:	19.901.580,15€

Eficacia de la gestión recaudatoria IAE 2013 (% recaudación sobre derechos reconocidos líquidos): 94,54%
--

Se aporta información detallada por ejercicio en el Cuadro 3 del Anexo I.

d) El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)

Derechos reconocidos brutos 2013:	19.958.881,33€
Derechos anulados 2013-2017:	308.895,56€
Derechos reconocidos líquidos:	19.649.985,77€
Recaudación 2013-2017:	18.320.193,87€

Eficacia de la gestión recaudatoria IIVTNU 2013 (% recaudación sobre derechos reconocidos líquidos): 93,23%

Se aporta información detallada por ejercicio en el Cuadro 4 del Anexo I.

e) El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)

Derechos reconocidos brutos 2013:	7.516.800,87€
Derechos anulados 2013-2017:	531.859,79€
Derechos reconocidos líquidos:	6.984.941,08€
Recaudación 2013-2017:	6.661.320,06€

Eficacia de la gestión recaudatoria ICIO 2013 (% recaudación sobre derechos reconocidos líquidos): 95,37%

Se aporta información detallada por ejercicio en el Cuadro 5 del Anexo I.

Signat electrònicament per:

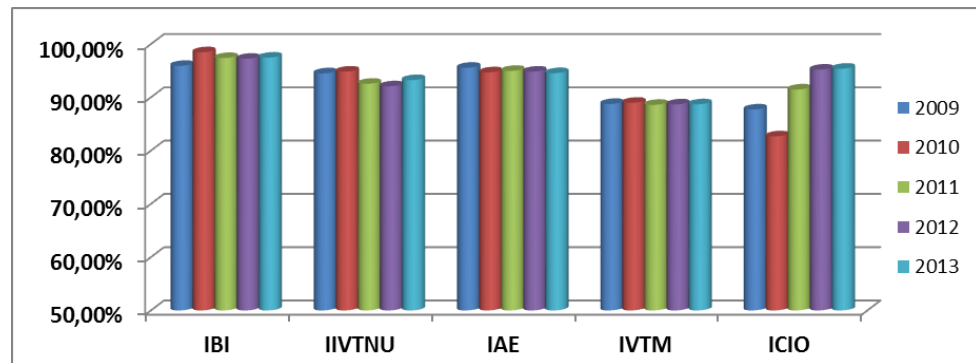
Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. FISCAL D'INGRESSOS	FERNANDO NARVAEZ PEREZ	17/09/2018	ACCVCA-120	3365495780190268999
VICE-INTERVENTOR/A - VICEINTERVENCIO	VICENTE ZARAGOZA BOLINCHES	17/09/2018	ACCVCA-120	8726963748946315768



B) Análisis comparativo

Tal y como se aprecia en el GRÁFICO 1, los mayores índices de eficacia en la gestión recaudatoria (% recaudación sobre derechos reconocidos líquidos), superando el noventa por cien, se registran en el IBI (97,46%), el ICIO (95,37%), el IAE (94,54%), y el IIVTNU (93,23%). Y el menor, por debajo del noventa por cien, en el IVTM (88,69%).

GRÁFICO 1. Eficacia de la gestión recaudatoria derechos reconocidos en 2009, 2010, 2011, 2012 Y 2013 (% recaudación sobre derechos reconocidos líquidos). Por impuestos. Situación a 31-12-2013, 31-12-2014, 31-12-2015, 31-12-2016 y 31-12-2017, respectivamente.



AÑO	IBI	IIVTNU	IAE	IVTM	ICIO
2013	97,46%	93,23%	94,54%	88,69%	95,37%
2012	97,24%	92,07%	94,82%	88,67%	95,20%
2011	97,38%	92,55%	94,96%	88,59%	91,47%
2010	98,46%	94,83%	94,69%	88,98%	82,68%
2009	95,92%	94,53%	95,55%	88,79%	87,73%

En los cinco ejercicios analizados (2009 a 2013) desde que se emite el informe sobre control financiero de la gestión en período ejecutivo de cobro, la mayor eficacia recaudatoria se ha dado en el IBI, manteniéndose estable en un intervalo de 2,5 puntos porcentuales, entre el 98,46% al 95,92%. A continuación, el IAE, muy estable con una variación máxima en torno a un punto porcentual, entre el 95,55% y el 94,54%, y el IIVTNU, que ha registrado una mayor variación (casi tres puntos porcentuales entre el 92,07% de 2012 y el 94,83% de 2010). La menor eficacia recaudatoria se observa en el IVTM, que se mantiene muy estable durante los cuatro ejercicios, con apenas una diferencia de 0,39 puntos porcentuales entre sus valores máximo y mínimo (88,98% y 88,59%). El ICIO es el que presenta un comportamiento más irregular con más de doce puntos porcentuales de diferencia entre el porcentaje mínimo (82,68%) y máximo (95,37%).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. FISCAL D'INGRESSOS	FERNANDO NARVAEZ PEREZ	17/09/2018	ACCVCA-120	3365495780190268999
VICE-INTERVENTOR/A - VICEINTERVENCIO	VICENTE ZARAGOZA BOLINCHES	17/09/2018	ACCVCA-120	8726963748946315768



2. ANÁLISIS RELATIVOS AL CONTROL OPERATIVO SOBRE LA GESTIÓN EN PERÍODO EJECUTIVO DE COBRO DE LAS LIQUIDACIONES DE LOS CINCO IMPUESTOS MUNICIPALES APROBADAS EN 2013

A) INTRODUCCIÓN

En este apartado se realiza un control operativo sobre la gestión en período ejecutivo de cobro de las liquidaciones aprobadas en 2012 de los cinco impuestos municipales, considerando el conjunto de las liquidaciones de cada impuesto gestionadas en dicho período.

Los análisis se han realizado en el ejercicio 2017 a partir de la información contenida en los archivos Access y Excel facilitados por la Oficina de Coordinación Tributaria, y reflejan la situación de las liquidaciones en la fecha de extracción (enero de 2017).

Se han analizado para cada uno de los cinco impuestos municipales -y para todos ellos en conjunto- los siguientes aspectos:

a) La eficacia de la gestión recaudatoria en período ejecutivo de cobro.

Hemos definido anteriormente la eficacia en la gestión recaudatoria como la relación entre la recaudación obtenida y los derechos reconocidos y liquidados expresada en porcentaje.

Para determinar la población sobre la que realizar el análisis se han considerado aquellas liquidaciones en las que el campo “estado” de los ficheros obtenidos de la aplicación Sistema Integral de Gestión de Tributos (SIGT) da el valor “ejecutiva” en sus distintas situaciones, excepto las liquidaciones dadas de baja o con propuesta de baja.

Para determinar la eficacia de la gestión recaudatoria en período ejecutivo se han seleccionado las liquidaciones recaudadas, distinguiendo aquellas cuyo importe principal ha sido recaudado íntegramente, de aquellas otras en que lo ha sido parcialmente.

Se informa asimismo del número e importe de las liquidaciones cuyo procedimiento de gestión recaudatoria se encontraba paralizado. Paralización que se produce en la mayoría de los casos por estar incursos los sujetos pasivos en procedimientos concursales.

Se han considerado los importes del principal, sin recargos del período ejecutivo ni intereses de demora.

Se han obtenido indicadores específicos para recibos domiciliados, recibos no domiciliados e ingresos notificados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. FISCAL D'INGRESSOS	FERNANDO NARVAEZ PEREZ	17/09/2018	ACCVCA-120	3365495780190268999
VICE-INTERVENTOR/A - VICEINTERVENCIO	VICENTE ZARAGOZA BOLINCHES	17/09/2018	ACCVCA-120	8726963748946315768



Conviene aclarar que los datos obtenidos no reflejan la situación final de las liquidaciones gestionadas en periodo ejecutivo de cobro, que se producirá cuando todas las liquidaciones están recaudadas o anuladas. Reflejan su situación en una fecha determinada, de manera que los análisis que anualmente se realicen en el futuro permitirán observar la tendencia y evolución de los índices.

b) El tipo de recargo aplicado: 5%, 10% y 20%.

En este apartado se analiza el tipo de recargo aplicado.

La importancia del análisis radica en que el tipo aplicado (5%, 10% ó 20%) nos indica el momento en que el ingreso ha sido realizado.

El recargo ejecutivo del cinco por ciento se aplica cuando se satisface la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

El recargo de apremio reducido del 10 por 100 se aplica cuando se satisface la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo de pago abierto con la notificación de la providencia de apremio.

El recargo de apremio ordinario del 20 por 100 es aplicable cuando no concurren las circunstancias anteriores.

Se han considerado las liquidaciones en que se ha satisfecho íntegramente el importe del principal y el recargo.

c) Las actuaciones de embargo practicadas. La situación de las liquidaciones sin actuaciones de embargo.

Los distintos tipos de embargo se regulan en el artículo 169 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y en los artículos 78 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. La Ley establece la siguiente prelación en el embargo de bienes: a) Dinero en efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito; b) Créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo; c) Sueldos, salarios y pensiones; d) Bienes Inmuebles; e) Intereses, rentas y frutos de toda especie; f) Establecimientos mercantiles o industriales; g) Metales preciosos, piedras finas, joyería, orfebrería y antigüedades; h) Bienes muebles y semovientes; e i) Créditos, efectos, valores y derechos realizables a largo plazo.

En este epígrafe se analizan, en primer lugar, las actuaciones de embargo practicadas sobre las liquidaciones cuyo importe principal está pendiente de cobro íntegramente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. FISCAL D'INGRESSOS	FERNANDO NARVAEZ PEREZ	17/09/2018	ACCVCA-120	3365495780190268999
VICE-INTERVENTOR/A - VICEINTERVENCIO	VICENTE ZARAGOZA BOLINCHES	17/09/2018	ACCVCA-120	8726963748946315768



Y, en segundo lugar, se analiza para aquellas liquidaciones respecto de las que no consta la práctica de actuaciones de embargo, si el procedimiento de gestión recaudatoria está paralizado o no. Y si no está paralizado, se examinan los motivos que determinan la inexistencia de actuaciones de embargo (p. ej., no constar dictada y/o notificada la providencia de apremio).

d) El tiempo transcurrido desde que se inicia el período ejecutivo hasta que se dicta la providencia de apremio, y desde que se dicta la providencia de apremio hasta su notificación.

Se analiza el tiempo medio transcurrido desde que se inicia el período ejecutivo hasta que se dicta la providencia de apremio, y desde que se dicta la providencia de apremio hasta su notificación. Además se determina el porcentaje de providencias de apremio que se notifica a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se han considerado las liquidaciones respecto de las que constaban en la aplicación SIGT las tres siguientes fechas: inicio del período ejecutivo, providencia de apremio y notificación de la providencia.

Al calcular el tiempo transcurrido desde que se inicia el período ejecutivo hasta que se dicta la providencia de apremio no se han computado los 58 días de plazo para devolver los recibos domiciliados.

Se han obtenido indicadores específicos para las notificaciones practicadas personalmente y para las realizadas a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por último, se ha realizado un análisis comparativo entre los resultados obtenidos individualmente para cada impuesto que, a su vez, se han puesto en relación con los índices obtenidos considerando conjuntamente los cinco impuestos.

La metodología utilizada para obtener el conjunto de las liquidaciones gestionadas en período ejecutivo y realizar cada uno de los análisis se expone en el Anexo II.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. FISCAL D'INGRESSOS	FERNANDO NARVAEZ PEREZ	17/09/2018	ACCVCA-120	3365495780190268999
VICE-INTERVENTOR/A - VICEINTERVENCIO	VICENTE ZARAGOZA BOLINCHES	17/09/2018	ACCVCA-120	8726963748946315768



B) ANÁLISIS DE LA GESTIÓN EN PERÍODO EJECUTIVO DE COBRO DE LAS LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA APROBADAS EN 2013.

a) La eficacia de la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de cobro (Cuadros 1, 1.A, 1.B y 1.C del Anexo III).

A fecha 27 de diciembre de 2017 se observa que constan gestionadas en periodo ejecutivo un total de 65.029 liquidaciones por importe de 22.176.433,63€. El número total de liquidaciones recaudadas, total o parcialmente, ascendía a 49.528 por un importe de 17.823.384,28€. En relación con los resultados obtenidos en el análisis realizado en 2017 sobre las liquidaciones aprobadas en 2012, se observa una significativa mejora de estos índices: mejora en más de siete puntos porcentuales el índice de liquidaciones recaudadas (del 68,57% al 76,16%) y en casi cuatro puntos porcentuales el del importe recaudado (del 76,73% al 80,37%).

Se han obtenido ratios específicas para recibos domiciliados, recibos no domiciliados e ingresos notificados. Se ha recaudado el 86,98% del importe de los recibos domiciliados (4.556.464,77€ s/ 5.238.597,77€); el 77,76% de los recibos no domiciliados (11.970.717,97€ s/ 15.393.652€); y el 83,94% de los ingresos notificados (1.296.201,54€ s/ 1.544.183,43€). En relación con los resultados obtenidos en el anterior informe destaca la muy significativa mejora (más de un 25%) del índice de recaudación de los ingresos notificados: del 57,77% al 83,94%.

El procedimiento de gestión recaudatoria en ejecutiva de 199 liquidaciones, por importe de 164.856,42€ (el 0,74% del importe total gestionado), se encontraba paralizado. En su gran mayoría por encontrarse incursos los sujetos pasivos en procedimientos concursales.

b) El tipo de recargo aplicado: 5%, 10% y 20% (Cuadro 2 del Anexo III).

Se han analizado un total de 47.574 liquidaciones.

Con el recargo del 5% se habían recaudado 9.683 liquidaciones (el 20,35%).

Con el recargo del 10% se habían recaudado 17.014 liquidaciones (el 35,76%).

Y con el 20% de recargo se habían recaudado 20.877 liquidaciones (el 43,88%).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. FISCAL D'INGRESSOS	FERNANDO NARVAEZ PEREZ	17/09/2018	ACCVCA-120	3365495780190268999
VICE-INTERVENTOR/A - VICEINTERVENCIO	VICENTE ZARAGOZA BOLINCHES	17/09/2018	ACCVCA-120	8726963748946315768



c) Las actuaciones de embargo practicadas. La situación de las liquidaciones sin actuaciones de embargo (Cuadros 3 y 4 del Anexo III).

Analizadas las 15.501 liquidaciones cuyo importe principal estaba pendiente de cobro íntegramente, se ha observado la práctica de actuaciones de embargo respecto de 13.924 liquidaciones (el 89,83%), con el siguiente desglose:

- En el 88,79% de las liquidaciones (13.764) se habían practicado actuaciones dirigidas al embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades financieras y al embargo de créditos a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

- En el 0,79% de las liquidaciones (123) únicamente se habían practicado actuaciones dirigidas al embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades financieras.

- En el 0,24% de las liquidaciones (37) únicamente se habían practicado actuaciones dirigidas al embargo de créditos a través de la AEAT.

En relación con las liquidaciones respecto de las que se habían practicado actuaciones de embargo (13.924), en el 99,73% de los casos (13.887 liquidaciones) constan actuaciones dirigidas al embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades financieras, y en el 99,12% (13.801 liquidaciones) constan actuaciones dirigidas al embargo de créditos a través de la AEAT.

Por otra parte, se observa que no consta la práctica de actuaciones de embargo respecto de 1.577 liquidaciones, que representan el 2,43% del total de liquidaciones gestionadas en ejecutiva (65.029).

En 199 liquidaciones el procedimiento de gestión recaudatoria estaba paralizado (el 0,31% del total de liquidaciones gestionadas).

Las 1.378 liquidaciones sin actuaciones de embargo y sin procedimiento de gestión recaudatoria paralizado representan el 2,12% del total de liquidaciones gestionadas en período ejecutivo, índice que mejora el obtenido en el anterior análisis (2,40%). Suman 375.176,35€, el 1,69% del total gestionado (22.176.433,63€), índice que empeora el obtenido en el anterior análisis (1,42%).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. FISCAL D'INGRESSOS	FERNANDO NARVAEZ PEREZ	17/09/2018	ACCVCA-120	3365495780190268999
VICE-INTERVENTOR/A - VICEINTERVENCIO	VICENTE ZARAGOZA BOLINCHES	17/09/2018	ACCVCA-120	8726963748946315768



Realizado un análisis de las mismas se observa que:

- En 5 liquidaciones no constaba emitida la providencia de apremio (el 0,01% del total de liquidaciones gestionadas).
- En 104 liquidaciones no constaba notificada la providencia de apremio (el 0,16% del total de liquidaciones gestionadas).
- Y en 1.269 liquidaciones constaba notificada la providencia de apremio pero no se habían practicado actuaciones de embargo (el 1,95% del total de liquidaciones gestionadas).

En 720 liquidaciones, que suman 267.495,46€, no consta el número de identificación fiscal del sujeto pasivo.

d) El tiempo medio transcurrido desde que se inicia el período ejecutivo hasta que se dicta la providencia de apremio, y desde que se dicta la providencia de apremio hasta su notificación (Cuadro 5 del Anexo III).

Se han analizado 55.817 liquidaciones.

El promedio de días transcurridos desde que se inició el período ejecutivo hasta que se dictó la providencia de apremio fue de 14,31 lo que supone una reducción muy importante sobre el registrado en el ejercicio anterior (158,25 días).

El promedio de días transcurrido desde que se dictó la providencia de apremio hasta que se notificó fue de 165,54, empeorando el registrado en el ejercicio anterior (143,25 días). El promedio fue de 270,94 días en las notificaciones practicadas a través del B.O.P. y 107,79 días para las notificaciones practicadas personalmente.

Se notificaron a través de la publicación en el BOP 19.757 liquidaciones (el 35,40%).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. FISCAL D'INGRESSOS	FERNANDO NARVAEZ PEREZ	17/09/2018	ACCVCA-120	3365495780190268999
VICE-INTERVENTOR/A - VICEINTERVENCIO	VICENTE ZARAGOZA BOLINCHES	17/09/2018	ACCVCA-120	8726963748946315768



C) ANÁLISIS DE LA GESTIÓN EN PERÍODO EJECUTIVO DE COBRO DE LAS LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA APROBADAS EN 2013

a) La eficacia de la gestión recaudatoria en período ejecutivo de cobro (Cuadros 6, 6A, 6B y 6C del Anexo III).

A fecha 29 de diciembre de 2017 se observa que constan gestionadas en período ejecutivo un total de 123.062 liquidaciones por importe de 9.644.238,44€. El número total de liquidaciones recaudadas, total o parcialmente, ascendía a 70.613 por un importe de 5.372.098,87€. En relación con los resultados obtenidos en el análisis realizado en 2017 sobre las liquidaciones aprobadas en 2012, se observa que disminuye en más de dos puntos tanto el porcentaje de liquidaciones recaudadas (57,38% frente al 59,92%) como el del importe recaudado (55,70% frente al 57,80%).

Se han obtenido ratios específicas para recibos domiciliados, recibos no domiciliados e ingresos notificados. Se ha recaudado el 84,04% del importe de los recibos domiciliados (676.550,69€ s/ 805.029,11€); el 53,82% de los recibos no domiciliados (4.651.217,35€ s/ 8.642.563,20€); y el 22,54% de los ingresos notificados (44.330,65€ s/ 196.646,13€).

El procedimiento de gestión recaudatoria en ejecutiva de 160 liquidaciones, por importe de 16.967,55€ (el 0,18% del importe total gestionado), se encontraba paralizado. En su gran mayoría por encontrarse incursos los sujetos pasivos en procedimientos concursales.

b) El tipo de recargo aplicado: 5%, 10% y 20% (Cuadro 7 del Anexo III).

Se han analizado un total de 68.374 liquidaciones.

Con el recargo del 5% se habían recaudado 14.891 liquidaciones (el 21,78%).

Con el recargo del 10% se habían recaudado 17.093 liquidaciones (el 25,00%).

Y con el 20% de recargo se habían recaudado 36.390 liquidaciones (el 53,22%).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. FISCAL D'INGRESSOS	FERNANDO NARVAEZ PEREZ	17/09/2018	ACCVCA-120	3365495780190268999
VICE-INTERVENTOR/A - VICEINTERVENCIO	VICENTE ZARAGOZA BOLINCHES	17/09/2018	ACCVCA-120	8726963748946315768



c) Las actuaciones de embargo practicadas. La situación de las liquidaciones sin actuaciones de embargo (Cuadros 8 y 9 del Anexo III).

Analizadas las 52.449 liquidaciones cuyo importe principal estaba pendiente de cobro íntegramente, se ha observado la práctica de actuaciones de embargo respecto de 49.168 liquidaciones (el 93,74%), con el siguiente desglose:

- En el 87,03% de las liquidaciones (45.644) se habían practicado actuaciones dirigidas al embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades financieras y al embargo de créditos a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

- En el 6,60% de las liquidaciones (3.464) únicamente se habían practicado actuaciones dirigidas al embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades financieras.

- En el 0,11% de las liquidaciones (60) únicamente se habían practicado actuaciones dirigidas al embargo de créditos a través de la AEAT.

En relación con las liquidaciones respecto de las que se habían practicado actuaciones de embargo (49.168), en el 99,88% de los casos (49.108 liquidaciones) constaban actuaciones dirigidas al embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades financieras, y en el 92,95% (45.704) se habían practicado actuaciones dirigidas al embargo de créditos a través de la AEAT.

Por otra parte, se observa que no consta la práctica de actuaciones de embargo respecto de 3.281 liquidaciones, que representan el 2,67% del total de liquidaciones gestionadas en ejecutiva (123.062).

En 160 liquidaciones el procedimiento de gestión recaudatoria estaba paralizado (el 0,13% del total de liquidaciones gestionadas).

Las 3.121 liquidaciones sin actuaciones de embargo y sin procedimiento paralizado representan el 2,54% del total de liquidaciones gestionadas. Suman 192.748,24€, el 2,00% del total gestionado (9.644.238,44€). Índices superiores a los obtenidos en el análisis realizado en 2017 sobre las liquidaciones aprobadas en 2012 (1,17% y 0,97%, respectivamente).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. FISCAL D'INGRESSOS	FERNANDO NARVAEZ PEREZ	17/09/2018	ACCVCA-120	3365495780190268999
VICE-INTERVENTOR/A - VICEINTERVENCIO	VICENTE ZARAGOZA BOLINCHES	17/09/2018	ACCVCA-120	8726963748946315768



Realizado un análisis de las mismas se observa que:

- En 8 liquidaciones no constaba emitida la providencia de apremio (el 0,01% del total de liquidaciones gestionadas).
- En 947 liquidaciones no constaba notificada la providencia de apremio (el 0,77% del total de liquidaciones gestionadas).
- Y en 2.166 liquidaciones constaba notificada la providencia de apremio pero no se habían practicado actuaciones de embargo (el 1,76% del total de liquidaciones gestionadas).

En 97 de ellas por importe de 4.470,28€ no constaba el número de identificación fiscal del sujeto pasivo.

d) El tiempo medio transcurrido desde que se inicia el período ejecutivo hasta que se dicta la providencia de apremio, y desde que se dicta la providencia de apremio hasta su notificación (Cuadro 10 del Anexo III).

Se han analizado 108.498 liquidaciones.

El promedio de días transcurridos desde que se inició el período ejecutivo hasta que se dictó la providencia de apremio fue de 42,03.

El promedio de días transcurrido desde que se dictó la providencia de apremio hasta que se notificó fue de 299,95 (456,33 días en las notificaciones practicadas a través del B.O.P. y 93,82 días para las notificaciones practicadas personalmente).

Empeoran significativamente los promedios obtenidos en el anterior análisis (liquidaciones aprobadas en 2012): 28,14 y 211,22 días, respectivamente).

Se notificaron a través de la publicación en el BOP 61.694 liquidaciones (el 56,86%).

D) ANÁLISIS DE LA GESTIÓN EN PERÍODO EJECUTIVO DE COBRO DE LAS LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS APROBADAS EN 2013

a) La eficacia de la gestión recaudatoria en período ejecutivo de cobro (Cuadros 11, 11A, 11B y 11C del Anexo III).

A fecha 27 de diciembre de 2017 se observa que constaban gestionadas en período ejecutivo un total de 1.954 liquidaciones por

Id. document: fWVN pWL8 UoCR 1Hmo HCcZ cHOV AKg =
COPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÓNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. FISCAL D'INGRESSOS	FERNANDO NARVAEZ PEREZ	17/09/2018	ACCVCA-120	3365495780190268999
VICE-INTERVENTOR/A - VICEINTERVENCIO	VICENTE ZARAGOZA BOLINCHES	17/09/2018	ACCVCA-120	8726963748946315768



importe de 2.608.236,37€. El número total de liquidaciones recaudadas, total o parcialmente, ascendía a 874 por un importe de 1.294.338,24€. En relación con los resultados obtenidos en el análisis realizado en 2017 sobre las liquidaciones aprobadas en 2012, se observa que mejora tanto el porcentaje de liquidaciones recaudadas (44,73% frente al 43,27%) como el porcentaje del importe recaudado (49,63% frente al 48,90%).

Se han obtenido ratios específicas para recibos domiciliados, recibos no domiciliados e ingresos notificados. Se ha recaudado el 51,42% del importe de los recibos domiciliados (158.012,09€ s/ 307.272,50€); el 44,65% de los recibos no domiciliados (858.756,01€ s/ 1.923.265,34€); y el 68,83% de los ingresos notificados (259.954,31€ s/ 377.698,53€).

El procedimiento de gestión recaudatoria en ejecutiva de 70 liquidaciones, por importe de 94.662,29€ (el 3,63% del importe total gestionado), se encontraba paralizado. En su gran mayoría por encontrarse incursos los sujetos pasivos en procedimientos concursales.

b) El tipo de recargo aplicado: 5%, 10% y 20% (Cuadro 12 del Anexo III).

Se han analizado un total de 836 liquidaciones.

Con el recargo del 5% se habían recaudado 245 liquidaciones (el 29,31%).

Con el recargo del 10% se habían recaudado 278 liquidaciones (el 33,25%).

Y con el 20% de recargo se habían recaudado 313 liquidaciones (el 37,44%).

c) Las actuaciones de embargo practicadas. La situación de las liquidaciones sin actuaciones de embargo (Cuadros 13 y 14 del Anexo III).

Analizadas las 1.080 liquidaciones cuyo importe principal estaba pendiente de cobro íntegramente, se ha observado la práctica de actuaciones de embargo respecto de 920 liquidaciones (el 85,19%), con el siguiente desglose:

- En 894 liquidaciones (el 82,78%) se habían practicado actuaciones dirigidas al embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades financieras y al embargo de créditos a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. FISCAL D'INGRESSOS	FERNANDO NARVAEZ PEREZ	17/09/2018	ACCVCA-120	3365495780190268999
VICE-INTERVENTOR/A - VICEINTERVENCIO	VICENTE ZARAGOZA BOLINCHES	17/09/2018	ACCVCA-120	8726963748946315768



- En 3 liquidaciones (el 0,28%) solamente se habían practicado actuaciones dirigidas al embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades financieras.

- En 22 liquidaciones (el 2,13%) solamente se habían practicado actuaciones dirigidas al embargo de créditos a través de la AEAT.

En relación con las liquidaciones respecto de las que se habían practicado actuaciones de embargo (920), en el 97,50% de los casos (897 liquidaciones) constaban actuaciones dirigidas al embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades financieras, y en el 99,67% (917 liquidaciones) se habían practicado actuaciones dirigidas al embargo de créditos a través de la AEAT.

Por otra parte, se observa que no consta la práctica de actuaciones de embargo respecto de 160 liquidaciones, que representan el 8,19% del total de liquidaciones gestionadas en ejecutiva (1.954).

En 70 liquidaciones el procedimiento de gestión recaudatoria estaba paralizado (el 3,58% del total de liquidaciones gestionadas).

Las 90 liquidaciones sin actuaciones de embargo y sin procedimiento paralizado representan el 4,61% del total de liquidaciones gestionadas en período ejecutivo. Suman 145.217,51€, el 5,57% del total gestionado (2.608.236,37€). Empeoran estos índices sensiblemente en relación con los resultados obtenidos en el análisis realizado en 2017 sobre las liquidaciones aprobadas en 2012 (2,78% y 2,03%, respectivamente).

Realizado un análisis de las mismas se observa que:

- En 1 liquidación no constaba notificada la providencia de apremio (el 0,05% del total de liquidaciones gestionadas).

- Y en 89 liquidaciones constaba notificada la providencia de apremio pero no se habían practicado actuaciones de embargo (el 4,55% del total de liquidaciones gestionadas).

d) El tiempo transcurrido desde que se inicia el período ejecutivo hasta que se dicta la providencia de apremio, y desde que se dicta la providencia de apremio hasta su notificación (Cuadro 15 del Anexo III).

Se han analizado 1.650 liquidaciones.

El promedio de días transcurridos desde que se inició el período ejecutivo hasta que se dictó la providencia de apremio fue de 31, similar al registrado en el anterior informe (28).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. FISCAL D'INGRESSOS	FERNANDO NARVAEZ PEREZ	17/09/2018	ACCVCA-120	3365495780190268999
VICE-INTERVENTOR/A - VICEINTERVENCIO	VICENTE ZARAGOZA BOLINCHES	17/09/2018	ACCVCA-120	8726963748946315768



El promedio de días transcurrido desde que se dictó la providencia de apremio hasta que se notificó fue de 412,68, muy superior al registrado en el anterior informe (253,52): 731,98 días en las notificaciones practicadas a través del B.O.P. y 96,47 días para las notificaciones practicadas personalmente.

Se notificaron a través de la publicación en el BOP 821 liquidaciones (el 49,76%).

E) ANÁLISIS DE LA GESTIÓN EN PERÍODO EJECUTIVO DE COBRO DE LAS LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA APROBADAS EN 2013

a) La eficacia de la gestión recaudatoria en período ejecutivo de cobro (Cuadro 16 del Anexo III).

A fecha 27 de diciembre de 2017 se observa que constaban gestionadas en período ejecutivo un total de 4.059 liquidaciones por importe de 1.808.446,62€. El número total de liquidaciones recaudadas, total o parcialmente, ascendía a 1.426 por un importe de 505.593,15€. En relación con los resultados obtenidos en el análisis realizado en 2017 sobre las liquidaciones aprobadas en 2012, se observa que disminuye en casi dos puntos el porcentaje de liquidaciones recaudadas (35,13% frente al 37,03%) y se incrementa en cinco décimas el porcentaje del importe recaudado (27,96% frente al 27,46%).

El procedimiento de gestión recaudatoria en ejecutiva de 64 liquidaciones, por importe de 14.384,98€ (el 0,80% del importe total gestionado), se encontraba paralizado. En su gran mayoría por encontrarse incursos los sujetos pasivos en procedimientos concursales.

b) El tipo de recargo aplicado: 5%, 10% y 20% (Cuadro 17 del Anexo III).

Se han analizado un total de 1.281 liquidaciones.

Con el recargo del 5% se habían recaudado 186 liquidaciones (el 14,52%).

Con el recargo del 10% se habían recaudado 193 liquidaciones (el 15,07%).

Y con el 20% de recargo se habían recaudado 902 liquidaciones (el 70,41%).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. FISCAL D'INGRESSOS	FERNANDO NARVAEZ PEREZ	17/09/2018	ACCVCA-120	3365495780190268999
VICE-INTERVENTOR/A - VICEINTERVENCIO	VICENTE ZARAGOZA BOLINCHES	17/09/2018	ACCVCA-120	8726963748946315768



c) Las actuaciones de embargo practicadas. La situación de las liquidaciones sin actuaciones de embargo (Cuadros 18 y 19 del Anexo III).

Analizadas las 2.633 liquidaciones cuyo importe principal estaba pendiente de cobro íntegramente, se ha observado la práctica de actuaciones de embargo respecto de 2.364 liquidaciones (el 89,78%), con el siguiente desglose:

- En 2.249 liquidaciones (el 85,42%) se habían practicado actuaciones dirigidas al embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades financieras y al embargo de créditos a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

- En 101 liquidaciones (el 3,84%) solo se habían practicado actuaciones dirigidas al embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades financieras.

- En 14 liquidaciones (el 0,53%) solo se habían practicado actuaciones dirigidas al embargo de créditos a través de la AEAT.

En relación con las liquidaciones respecto de las que se habían practicado actuaciones de embargo (2.364), en el 99,41% de los casos (2.350 liquidaciones) constaban actuaciones dirigidas al embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades financieras, y en el 95,73% (2.263 liquidaciones) se habían practicado actuaciones dirigidas al embargo de créditos a través de la AEAT.

Por otra parte, se observa que no consta la práctica de actuaciones de embargo respecto de 269 liquidaciones, que representan el 6,63% del total de liquidaciones gestionadas en ejecutiva (4.059).

En 64 liquidaciones el procedimiento de gestión recaudatoria estaba paralizado (el 1,58% del total de liquidaciones gestionadas).

Las 205 liquidaciones sin actuaciones de embargo y sin procedimiento paralizado representan el 5,05% sobre el total de liquidaciones gestionadas en periodo ejecutivo. Suman 83.478,39€, el 4,62% del total gestionado (1.808.446,62€). Empeoran significativamente estos índices en relación con los resultados obtenidos en el análisis realizado en 2017 sobre las liquidaciones aprobadas en 2012 (1,81% y 1,16%, respectivamente).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. FISCAL D'INGRESSOS	FERNANDO NARVAEZ PEREZ	17/09/2018	ACCVCA-120	3365495780190268999
VICE-INTERVENTOR/A - VICEINTERVENCIO	VICENTE ZARAGOZA BOLINCHES	17/09/2018	ACCVCA-120	8726963748946315768



Realizado un análisis de las mismas se observa que:

- En 22 liquidaciones no constaba la fecha de notificación de la providencia de apremio (el 0,54% del total de liquidaciones gestionadas).

- En 183 liquidaciones constaba notificada la providencia de apremio pero no la práctica de actuaciones de embargo (el 4,51% del total de liquidaciones gestionadas).

En 4 de ellas por importe de 3.516,92€ no constaba el número de identificación fiscal del sujeto pasivo.

d) El tiempo transcurrido desde que se inicia el período ejecutivo hasta que se dicta la providencia de apremio, y desde que se dicta la providencia de apremio hasta su notificación (Cuadro 20 del Anexo III).

Se han analizado 3.825 liquidaciones.

El promedio de días transcurridos desde que se inició el período ejecutivo hasta que se dictó la providencia de apremio fue de 104,36, mejorando los resultados del anterior análisis (167,74 días).

El promedio de días transcurrido desde que se dictó la providencia de apremio hasta que se notificó fue de 162,84, similar al obtenido en el anterior análisis (158,45): 243,32 días en las notificaciones practicadas a través del B.O.P. y 46,12 días para las notificaciones practicadas personalmente.

Se notificaron a través de la publicación en el BOP 2.264 liquidaciones (el 59,19%).

F) ANÁLISIS DE LA GESTIÓN EN PERÍODO EJECUTIVO DE COBRO DE LAS LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS APROBADAS EN 2013

a) La eficacia de la gestión recaudatoria en período ejecutivo de cobro (Cuadro 21 del Anexo III).

A fecha 27 de diciembre de 2017 se observa que constan gestionadas en período ejecutivo un total de 599 liquidaciones por importe de 2.584.249,97€. El número total de liquidaciones recaudadas ascendía a 433 por un importe de 2.261.003,95€. En relación con los resultados obtenidos en el análisis realizado en 2017 sobre las liquidaciones aprobadas en 2012, se observa que mejora tanto el porcentaje de liquidaciones recaudadas (72,29% frente al 59,33%) como el porcentaje del importe recaudado (87,49% frente al 49,70%).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. FISCAL D'INGRESSOS	FERNANDO NARVAEZ PEREZ	17/09/2018	ACCVCA-120	3365495780190268999
VICE-INTERVENTOR/A - VICEINTERVENCIO	VICENTE ZARAGOZA BOLINCHES	17/09/2018	ACCVCA-120	8726963748946315768



b) El tipo de recargo aplicado: 5%, 10% y 20% (Cuadro 22 del Anexo III).

Se han analizado un total de 402 liquidaciones.

Con el recargo del 5% se habían recaudado 40 liquidaciones (el 9,95%).

Con el recargo del 10% se habían recaudado 138 liquidaciones (el 34,33%).

Y con el 20% se habían recaudado 224 liquidaciones (el 55,72%).

c) Las actuaciones de embargo practicadas. La situación de las liquidaciones sin actuaciones de embargo (Cuadros 23 y 24 del Anexo III).

Analizadas las 166 liquidaciones cuyo importe principal estaba pendiente de cobro íntegramente, se ha observado la práctica de actuaciones de embargo respecto de 154 liquidaciones (el 92,77%), con el siguiente desglose:

- En 135 liquidaciones (el 81,33%) se habían practicado actuaciones dirigidas al embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades financieras y al embargo de créditos a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

- En 18 liquidaciones (el 10,84%) solo se habían practicado actuaciones dirigidas al embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades financieras.

- En 1 liquidación (el 0,60%) solo se habían practicado actuaciones dirigidas al embargo de créditos a través de la AEAT.

En relación con las liquidaciones respecto de las que se habían practicado actuaciones de embargo (154), en el 99,35% de los casos (153 liquidaciones) constaban actuaciones dirigidas al embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades financieras, y en el 88,31% (136 liquidaciones) se habían practicado actuaciones dirigidas al embargo de créditos a través de la AEAT.

Por otra parte, se observa que no consta la práctica de actuaciones de embargo respecto de 12 liquidaciones, que representan el 2,00% del total de liquidaciones gestionadas en ejecutiva (599).

En 1 liquidación el procedimiento de gestión recaudatoria estaba paralizado (el 0,17% del total de liquidaciones gestionadas).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. FISCAL D'INGRESSOS	FERNANDO NARVAEZ PEREZ	17/09/2018	ACCVCA-120	3365495780190268999
VICE-INTERVENTOR/A - VICEINTERVENCIO	VICENTE ZARAGOZA BOLINCHES	17/09/2018	ACCVCA-120	8726963748946315768



Las 11 liquidaciones sin actuaciones de embargo y sin procedimiento paralizado representan el 1,84% del total de liquidaciones gestionadas en periodo ejecutivo. Suman 32.808,12€, el 1,27% del total gestionado (2.584.249,97€). Estos índices mejoran sustancialmente en relación con los resultados obtenidos en el análisis realizado en 2017 sobre las liquidaciones aprobadas en 2012 (8,63% y 3,27%, respectivamente).

Realizado un análisis de las mismas se observa que:

- en 1 liquidación no constaba la fecha de notificación de la providencia de apremio (el 0,17% del total de liquidaciones gestionadas).

- en 10 liquidaciones constaba notificada la providencia de apremio pero no la práctica de actuaciones de embargo.

En 6 liquidaciones por importe de 4.665,06€ no constaba la identificación fiscal del sujeto pasivo.

d) El tiempo transcurrido desde que se inicia el período ejecutivo hasta que se dicta la providencia de apremio, y desde que se dicta la providencia de apremio hasta su notificación (Cuadro 25 del Anexo III).

Se han analizado 555 liquidaciones.

El promedio de días transcurridos desde que se inició el período ejecutivo hasta que se dictó la providencia de apremio fue de 195,99, mejorando el dato del anterior análisis (217,8).

El promedio de días transcurrido desde que se dictó la providencia de apremio hasta que se notificó fue de 112,47, mejorando también el resultado obtenido en el anterior análisis (141,45): 232,07 días en las notificaciones practicadas a través del B.O.P. y 25,29 días para las notificaciones practicadas personalmente).

Se notificaron a través de la publicación en el BOP 234 liquidaciones (el 42,16%).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. FISCAL D'INGRESSOS	FERNANDO NARVAEZ PEREZ	17/09/2018	ACCVCA-120	3365495780190268999
VICE-INTERVENTOR/A - VICEINTERVENCIO	VICENTE ZARAGOZA BOLINCHES	17/09/2018	ACCVCA-120	8726963748946315768



G) ANÁLISIS DE LA GESTIÓN EN PERÍODO EJECUTIVO DE COBRO DE LAS LIQUIDACIONES DEL CONJUNTO DE LOS CINCO IMPUESTOS MUNICIPALES APROBADAS EN 2013

En los siguientes análisis se ha considerado el conjunto de los cinco impuestos municipales.

a) La eficacia de la gestión recaudatoria en período ejecutivo de cobro (Cuadro 26 del Anexo III).

Se observa que constan gestionadas en período ejecutivo un total de 194.703 liquidaciones por importe de 38.821.605,03€. El número total de liquidaciones recaudadas, total o parcialmente, ascendía a 122.874 por un importe de 27.256.418,49€.

El procedimiento de gestión recaudatoria en ejecutiva de 494 liquidaciones, por importe de 290.936,36€ (el 0,75% del importe total gestionado), se encontraba paralizado. En su gran mayoría por encontrarse incursos los sujetos pasivos en procedimientos concursales.

b) El tipo de recargo aplicado: 5%, 10% y 20% (Cuadro 27 del Anexo III).

Se han analizado un total de 118.467 liquidaciones.

Con el recargo del 5% se habían recaudado 25.045 liquidaciones (el 21,14%).

Con el recargo del 10% se habían recaudado 34.716 liquidaciones (el 29,30%).

Y con el 20% de recargo se habían recaudado 58.706 liquidaciones (el 49,55%).

c) Las actuaciones de embargo practicadas. La situación de las liquidaciones sin actuaciones de embargo (Cuadros 28 y 29 del Anexo III).

Analizadas las 71.829 liquidaciones cuyo importe principal estaba pendiente de cobro íntegramente, se ha observado la práctica de actuaciones de embargo respecto de 66.530 liquidaciones (el 92,62%), con el siguiente desglose:

- En el 87,27% de las liquidaciones (62.686) se habían practicado actuaciones dirigidas al embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades financieras y al embargo de créditos a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT);

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. FISCAL D'INGRESSOS	FERNANDO NARVAEZ PEREZ	17/09/2018	ACCVCA-120	3365495780190268999
VICE-INTERVENTOR/A - VICEINTERVENCIO	VICENTE ZARAGOZA BOLINCHES	17/09/2018	ACCVCA-120	8726963748946315768



- En el 5,16% de las liquidaciones (3.709) únicamente se habían practicado actuaciones dirigidas al embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades financieras.

- En el 0,19% de las liquidaciones (135) únicamente se habían practicado actuaciones dirigidas al embargo de créditos a través de la AEAT.

En relación con las liquidaciones respecto de las que se habían practicado actuaciones de embargo (66.530), en el 99,80% de los casos (66.395 liquidaciones) constan actuaciones dirigidas al embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades financieras, y en el 94,43% (62.821 liquidaciones) constan actuaciones dirigidas al embargo de créditos a través de la AEAT.

Por otra parte, se observa que no consta la práctica de actuaciones de embargo respecto de 5.299 liquidaciones, que representan el 2,72% del total de las gestionadas en ejecutiva.

En 494 liquidaciones el procedimiento de gestión recaudatoria estaba paralizado (el 0,25% del total de liquidaciones gestionadas).

Las 4.805 liquidaciones sin actuaciones de embargo y sin procedimiento de gestión recaudatoria paralizado representan el 2,47% del total de liquidaciones gestionadas. Suman 829.428,61€, que representan el 2,14% del total gestionado (38.821.605,03€)

Realizado un análisis de las mismas se observa que:

- En 13 liquidaciones no constaba emitida la providencia de apremio (0,01% del total de liquidaciones gestionadas).

- En 1.075 liquidaciones no constaba notificada la providencia de apremio (el 0,55% del total de liquidaciones gestionadas).

- Y en 3.717 liquidaciones constaba notificada la providencia de apremio pero no se habían practicado actuaciones de embargo (el 1,91% del total de liquidaciones gestionadas).

En 823 liquidaciones no constaba el número de identificación fiscal del sujeto pasivo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. FISCAL D'INGRESSOS	FERNANDO NARVAEZ PEREZ	17/09/2018	ACCVCA-120	3365495780190268999
VICE-INTERVENTOR/A - VICEINTERVENCIO	VICENTE ZARAGOZA BOLINCHES	17/09/2018	ACCVCA-120	8726963748946315768



e) El tiempo medio transcurrido desde que se inicia el período ejecutivo hasta que se dicta la providencia de apremio, y desde que se dicta la providencia de apremio hasta su notificación (Cuadro 30 del Anexo III).

Se han analizado 170.345 liquidaciones.

La media ponderada de días transcurridos desde que se inició el período ejecutivo hasta que se dictó la providencia de apremio fue de 34,74.

La media ponderada de días transcurridos desde que se dictó la providencia de apremio hasta que se notificó fue de 253,31.

Se notificaron a través de la publicación en el BOP 84.770 liquidaciones (el 49,76%).

H) ANÁLISIS COMPARATIVO.

A continuación se realiza un análisis comparativo entre los resultados obtenidos individualmente para cada impuesto que también se ponen en relación con los índices obtenidos considerando conjuntamente los cinco impuestos que, a su vez, se ponen en relación con los indicadores obtenidos en informes precedentes.

a) La eficacia de la gestión recaudatoria en período ejecutivo de cobro.

Se han analizado un total de 194.703 liquidaciones por importe de 38.821.605,03€.

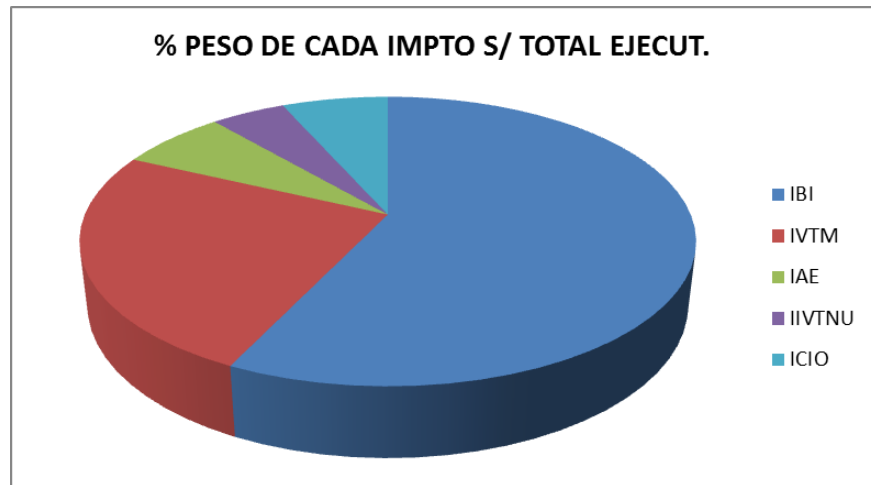
Por impuestos e importe, el 57,12% (22.176.433,63€) del total analizado corresponde al IBI; el 24,84% (9.644.238,44€) al IVTM; el 6,72% (2.608.236,37€) al IAE; el 6,66% al ICIO (2.584.249,97€); y el 4,66% (1.808.446,62€) al IIVTNU. {GRÁFICO 2}.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. FISCAL D'INGRESSOS	FERNANDO NARVAEZ PEREZ	17/09/2018	ACCVCA-120	3365495780190268999
VICE-INTERVENTOR/A - VICEINTERVENCIO	VICENTE ZARAGOZA BOLINCHES	17/09/2018	ACCVCA-120	8726963748946315768



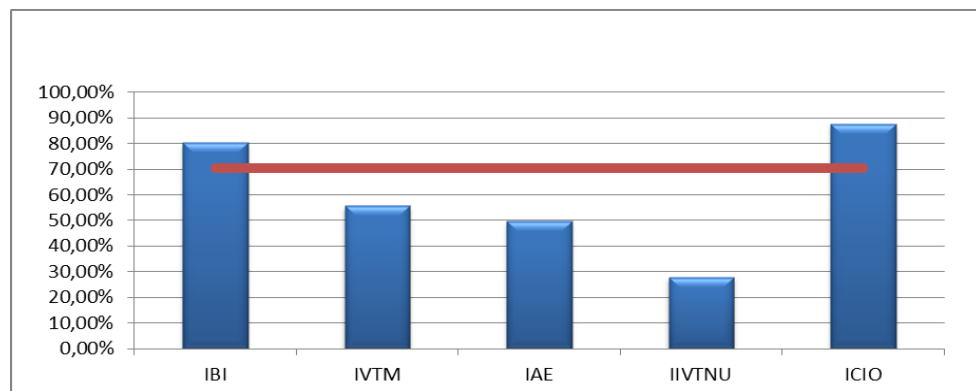
GRÁFICO 2. Peso de cada impuesto sobre el total gestionado en ejecutiva. Por importe



Sobre el importe total gestionado en período ejecutivo de cobro (38.821.605,03€) se ha recaudado a finales de diciembre de 2017 el 70,21% (27.256.418,49€). Se observa una mejora significativa de este indicador en relación con los obtenidos en los dos informes anteriores (66,26%-liquidaciones 2012- y 65,35%-liquidaciones 2011).

Por Impuestos, se han obtenido los siguientes índices de eficacia de la gestión recaudatoria en período ejecutivo (de mayor a menor): ICIO, el 87,49% (2.261.003,95€ sobre 2.584.249,97€); IBI, el 80,37% (17.823.384,28€ sobre 22.176.433,63€); IVTM, el 55,70% (5.372.098,87€ sobre 9.644.238,44€); IAE, el 49,63% (1.294.338,24€ sobre 2.608.236,37€); e IIVTNU, el 27,96% (505.593,15€ sobre 1.808.446,62€). {GRÁFICO 3}.

GRÁFICO 3. Eficacia de la gestión recaudatoria. Por importe recaudado (índice global -en trazo rojo- e índices particulares de cada impuesto)



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. FISCAL D'INGRESSOS	FERNANDO NARVAEZ PEREZ	17/09/2018	ACCVCA-120	3365495780190268999
VICE-INTERVENTOR/A - VICEINTERVENCIO	VICENTE ZARAGOZA BOLINCHES	17/09/2018	ACCVCA-120	8726963748946315768



Tomando en consideración los resultados de los tres últimos análisis realizados concluiremos que la mayor eficacia recaudadora la encontramos en el IBI, con índices superiores al setenta por ciento. El IVTM presenta un comportamiento muy estable con índices superiores al cincuenta por ciento en un intervalo de dos puntos porcentuales. A continuación, con alguna excepción, se sitúa el IAE con índices próximos al cincuenta por ciento. El IIVTNU es el que tiene una menor eficacia recaudatoria, con índices por debajo del treinta por ciento. El ICIO presenta un comportamiento muy irregular, con oscilaciones de casi cuarenta puntos porcentuales de diferencia entre el índice máximo y el mínimo.

Debe tenerse en cuenta que el procedimiento de gestión recaudatoria en ejecutiva de 494 liquidaciones, por importe de 290.936,36€ (el 0,75% del importe total gestionado), se encontraba paralizado. En su gran mayoría por encontrarse incursos los sujetos pasivos en procedimientos concursales. La tendencia de este indicador es a la baja (1,62%-liquidaciones 2011-, 1,12%-liquidaciones 2012- y 0,75%-liquidaciones 2013-).

Como ya hemos expuesto anteriormente, conviene aclarar que los datos obtenidos no reflejan la situación final de las liquidaciones gestionadas en período ejecutivo de cobro, que se producirá cuando todas las liquidaciones están recaudadas o anuladas. Reflejan la situación en una fecha determinada, de manera que los análisis que anualmente se realicen en el futuro permitirán observar la tendencia y evolución de los índices.

b) El tipo de recargo aplicado: 5%, 10% y 20%.

Se han analizado un total de 118.467 liquidaciones.

Con anterioridad a la notificación de la providencia de apremio (recargo del 5%) se habían recaudado 25.045 liquidaciones (el 21,14%),

Con anterioridad a la finalización del plazo de pago abierto con la notificación de la providencia de apremio (recargo del 10%) se habían recaudado 34.716 liquidaciones (el 29,30%).

Y con posterioridad al plazo abierto con la notificación de la providencia de apremio (recargo del 20%) se habían recaudado 58.706 liquidaciones (el 49,55%).

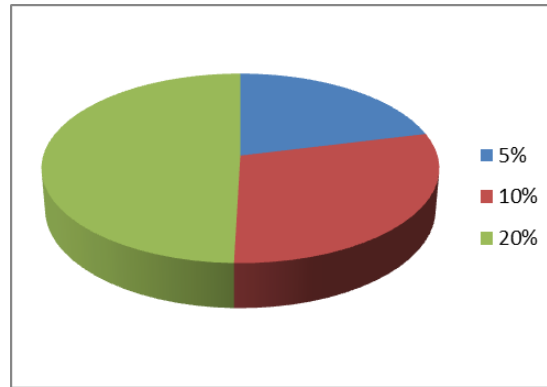
{GRÁFICO 4}.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. FISCAL D'INGRESSOS	FERNANDO NARVAEZ PEREZ	17/09/2018	ACCVCA-120	3365495780190268999
VICE-INTERVENTOR/A - VICEINTERVENCIO	VICENTE ZARAGOZA BOLINCHES	17/09/2018	ACCVCA-120	8726963748946315768



GRÁFICO 4. El tipo de recargo aplicado.



En todos y cada uno de los impuestos municipales predomina la recaudación con el recargo del 20%.

c) Las actuaciones de embargo practicadas. La situación de las liquidaciones sin actuaciones de embargo

Analizadas las 71.829 liquidaciones cuyo importe principal estaba pendiente de cobro íntegramente, se ha observado la práctica de actuaciones de embargo respecto de 66.530 liquidaciones (el 92,62%). Las actuaciones practicadas se dirigieron al embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades financieras y al embargo de créditos a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Por otra parte, se observa que no consta la práctica de actuaciones de embargo en 5.299 liquidaciones, que representan el 2,72% del total de liquidaciones gestionadas en ejecutiva (194.703).

En 494 liquidaciones el procedimiento de gestión recaudatoria estaba paralizado (el 0,25% del total de liquidaciones gestionadas).

Las 4.805 liquidaciones sin actuaciones de embargo y sin procedimiento de gestión recaudatoria paralizado representan el 2,47% del total de liquidaciones gestionadas. Este índice empeora los obtenidos en los dos informes anteriores (1,76%-liquidaciones 2011- y 1,61%-liquidaciones 2012-).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. FISCAL D'INGRESSOS	FERNANDO NARVAEZ PEREZ	17/09/2018	ACCVCA-120	3365495780190268999
VICE-INTERVENTOR/A - VICEINTERVENCIO	VICENTE ZARAGOZA BOLINCHES	17/09/2018	ACCVCA-120	8726963748946315768



Las 4.805 liquidaciones suman 829.428,61€, que representan el 2,14% del total gestionado (38.821.605,03€), indicador superior al obtenido en los análisis precedentes (1,98%-liquidaciones 2011- y 1,35%-liquidaciones 2012-).

Realizado un análisis de las mismas se obtienen los siguientes índices calculados sobre el total de liquidaciones gestionadas:

- En 13 liquidaciones no constaba emitida la providencia de apremio (0,01%).
- En 1.075 liquidaciones no constaba notificada la providencia de apremio (el 0,55%).
- Y en 3.717 liquidaciones constaba notificada la providencia de apremio pero no se habían practicado actuaciones de embargo (el 1,91%).

En 823 liquidaciones no consta el número de identificación fiscal del sujeto pasivo (el 0,42%). Porcentaje similar al obtenido los anteriores análisis (0,42%-liquidaciones 2011- y 0,40%-liquidaciones 2012-). Su importe asciende a 280.147,72€, el 0,72% del total gestionado).

En cuanto a la falta de actuaciones de embargo, por la Vicetesorería se manifiesta en el trámite de alegaciones que deben tenerse en cuenta *“los principios de proporcionalidad y prelación establecidos en la normativa recaudatoria a los que están sometido el embargo de bienes y derechos del deudor, de especial naturaleza y, en ocasiones, compleja operativa, así como de lo establecido en las propias Bases de Ejecución Municipal sobre las actuaciones necesarias para la declaración de créditos incobrables (...)*

También debe tenerse en consideración la denominada gestión antieconómica, esto es, el criterio por el que deben dejar de llevarse a cabo actuaciones cuando el potencial importe de sus gastos de gestión exceda al de la respectiva cuota, determinado en nuestras propias Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal respecto a deudas en ejecutiva de más de dos años de antigüedad e importe principal no superior a 60,00€, que, consiguientemente, resulta procedente no perseguir con actuaciones de embargo.

También deberían tenerse en consideración las limitaciones de importe fijadas por terceros colaboradores de la gestión recaudatoria en ejecutiva, que restringen las posibilidades de materialización del cobro de deudas. Entre tales limitaciones, pueden citarse la imposibilidad de lanzar órdenes de embargo por deuda inferior a 150€ y, en caso de deuda no tributaria en exclusiva, inferior a 300€, establecida en el Convenio para embargos de derechos de la AEAT, así como la imposibilidad de obtención de información de la TGSS para deudas de carácter no tributario... (...)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. FISCAL D'INGRESSOS	FERNANDO NARVAEZ PEREZ	17/09/2018	ACCVCA-120	3365495780190268999
VICE-INTERVENTOR/A - VICEINTERVENCIO	VICENTE ZARAGOZA BOLINCHES	17/09/2018	ACCVCA-120	8726963748946315768

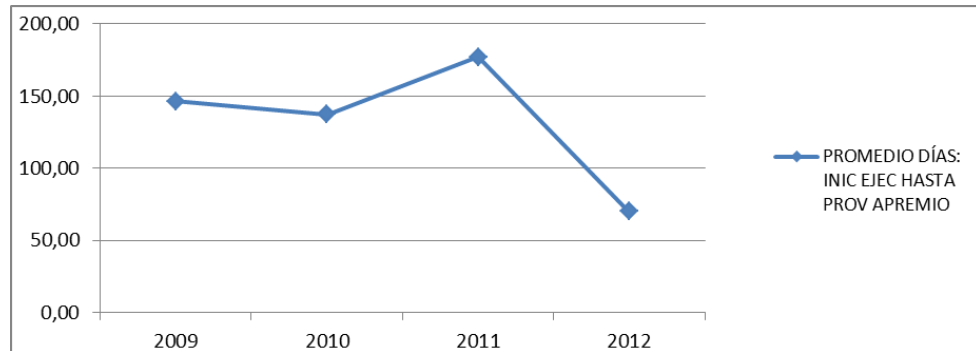


En cuanto al reparo a que sólo se ejecutan actuaciones de embargo de dinero en cuentas de depósito y de derechos ante la AEAT, se indica que también se efectúan ejecuciones de garantías, así como embargos de derechos y créditos bajo la fórmula de la compensación de créditos, por razón de su mayor agilidad y simplicidad, y que, ante deudas de considerable importe o especial circunstancia, también se realizan anotaciones de embargo de inmuebles en el Registro de la propiedad...”.

d) El tiempo medio transcurrido desde que se inicia el período ejecutivo hasta que se dicta la providencia de apremio, y desde que se dicta la providencia de apremio hasta su notificación.

De las 170.345 liquidaciones analizadas, el tiempo medio ponderado desde que se inicia el período ejecutivo hasta que se dicta la providencia de apremio fue de 35 días, lo que supone una importantísima reducción respecto del tiempo medio obtenido en los análisis realizados sobre las liquidaciones aprobadas en 2009, 2010, 2011 y 2012 (146, 137, 177 y 70 días, respectivamente), mostrándose una clara tendencia a la baja {GRÁFICO 5}.

GRÁFICO 5. Comparativa tiempo medio desde que se inicia el período ejecutivo hasta que se dicta la providencia de apremio. Liquidaciones aprobadas en 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.



No obstante, casi el 5% de las providencias de apremio analizadas se dictaron todavía transcurridos más de tres meses desde el inicio del período ejecutivo, si bien se subraya que se mejoraron de manera significativa los datos del anterior análisis (el 28,09%-liquidaciones 2012-).

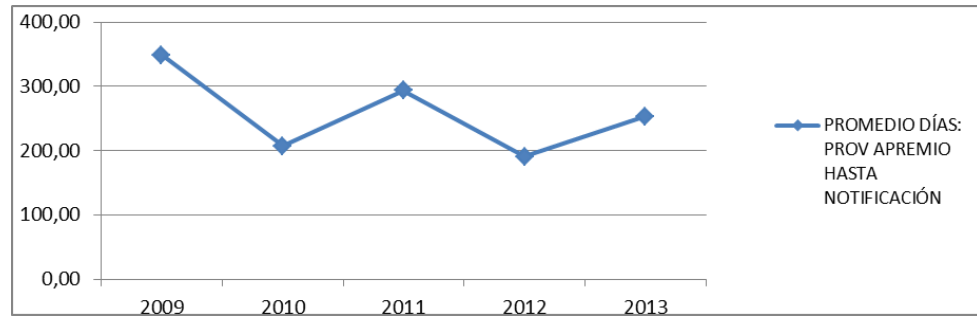
Y el tiempo medio ponderado desde que se dictó hasta que se notificó la providencia de apremio fue de 253 días, muy superior al obtenido en el anterior análisis (190 días-liquidaciones 2012-). Este indicador no mantiene un comportamiento uniforme sino que presenta altas y bajas continuadas., tal y como se aprecia en el siguiente gráfico {GRÁFICO 6}

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. FISCAL D'INGRESSOS	FERNANDO NARVAEZ PEREZ	17/09/2018	ACCVCA-120	3365495780190268999
VICE-INTERVENTOR/A - VICEINTERVENCIO	VICENTE ZARAGOZA BOLINCHES	17/09/2018	ACCVCA-120	8726963748946315768



GRÁFICO 6. Comparativa tiempo medio desde que se dicta la providencia de apremio hasta que se notifica. Liquidaciones aprobadas en 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

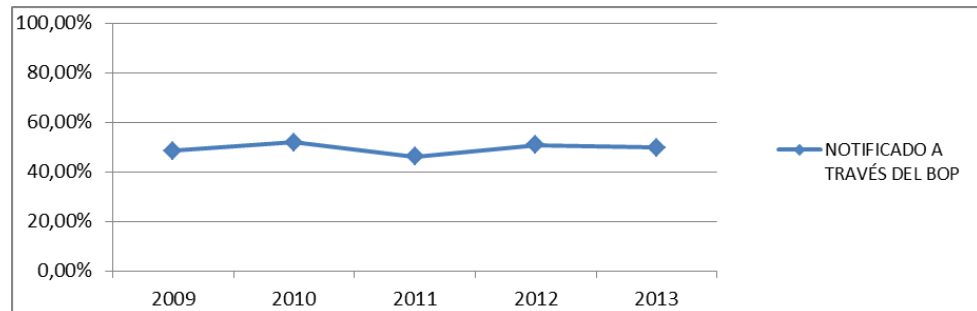


Además, se subraya que el 15% de las providencias de apremio analizadas se notificaron transcurridos más de dos años desde que fueron dictadas frente al 0,97% obtenido en el anterior análisis – liquidaciones 2012).

En el caso de liquidaciones notificadas a través de su publicación en el BOP el plazo medio se eleva a 409 días, mientras que en las notificadas personalmente al interesado se reduce a 99 días.

En conjunto, se ha notificado a través del BOP el 49,76% de las providencias de apremio (84.770 de 170.345). Porcentaje similar a los obtenidos en los análisis realizados sobre las liquidaciones aprobadas en 2009, 2010, 2011 y 2012 (48,50%, 51,91%, 46,06% y 50,87%, respectivamente). {GRÁFICO 7}.

GRÁFICO 7. Comparativa porcentaje de providencias de apremio notificadas a través del BOP. Liquidaciones aprobadas en 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.



En relación a los tiempos medios en los que se dicta la providencia de apremio y/o se procede a su notificación, por la Viceterorería se señala que *...“el periodo analizado todavía corresponde al de estabilización tras la implantación del Nuevo Modelo de Gestión Tributaria, Recaudación e Inspección en el Ayuntamiento de Valencia, en el que aún se trabajaba con dos sistemas informáticos en paralelo (SIEM-Sistema de*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. FISCAL D'INGRESSOS	FERNANDO NARVAEZ PEREZ	17/09/2018	ACCVCA-120	3365495780190268999
VICE-INTERVENTOR/A - VICEINTERVENCIÓN	VICENTE ZARAGOZA BOLINCHES	17/09/2018	ACCVCA-120	8726963748946315768



Información Económica Municipal) y SIGT, dualidad que, como ya se ha hecho constar en informes anteriores, dificultaba y ralentizaba la gestión recaudatoria, especialmente en vía ejecutiva.

En cualquier caso, se deja constancia de que los tiempos para dictar y notificar la providencia de apremio se demoran intencionadamente en muchas ocasiones. Con esa demora se permite la realización de actuaciones de depuración de los correspondientes Servicios gestores de los ingresos, que acaban repercutiendo positivamente en los ratios de recaudación y en la eficacia y eficiencia administrativa y que neutralizan la posibilidad de interposición de recursos o solicitudes de los interesados por actuaciones de apremio indebidamente realizadas, con los consiguientes ahorros en la gestión administrativa. También, en ocasiones, la demora en la notificación de la providencia de apremio se realiza deliberadamente para poder llevar a cabo actuaciones de recaudación vía avisos, que tienen un elevado porcentaje de realización frente a un mínimo coste, muy inferior al de la citada notificación por correo certificado a la que obliga la ley. Igualmente, se demora intencionadamente el envío de las notificaciones de providencia de apremio que coinciden en el tiempo con períodos vacacionales, para evitar malgastar dinero público en intentos de notificación que no van a resultar positivos, al estar fuera de su domicilio los interesados, lo que supone necesariamente tener que acudir a la publicación de la notificación en el BOP y, con mucha probabilidad, la interposición de recursos posteriores ligados a esa no notificación personal, con sus consecuentes mayores costes administrativos de gestión de tales recursos y, quizás, posibles devoluciones de ingresos...”

3. CONTROLES ESPECÍFICOS SOBRE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ACCESORIAS: LOS RECARGOS DEL PERÍODO EJECUTIVO Y LOS INTERESES DE DEMORA.

A diferencia del control operativo realizado en el apartado anterior en el que ha considerado el conjunto de las liquidaciones de cada uno de los impuestos, el análisis siguiente se centra en una muestra seleccionada a criterio de la Intervención.

Para analizar las obligaciones tributarias accesorias, esto, es, los recargos del período ejecutivo y los intereses de demora, se han seleccionado un total de catorce liquidaciones: cuatro en las que se ha devengado el recargo ejecutivo; cuatro en las que se ha devengado el recargo de apremio reducido; y seis en las que se ha devengado el recargo de apremio ordinario y se han exigido intereses de demora. En el Anexo IV se identifican las liquidaciones que constituyen la muestra.

a) Los recargos del período ejecutivo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 LGT, los recargos del período ejecutivo se devengan con el inicio de dicho período, es

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. FISCAL D'INGRESSOS	FERNANDO NARVAEZ PEREZ	17/09/2018	ACCVCA-120	3365495780190268999
VICE-INTERVENTOR/A - VICEINTERVENCIO	VICENTE ZARAGOZA BOLINCHES	17/09/2018	ACCVCA-120	8726963748946315768



decir, el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su pago en período voluntario.

Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario.

Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.

Como ya hemos visto, el recargo ejecutivo del 5% se aplica cuando se satisface la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. El recargo de apremio reducido del 10% se aplica cuando se satisface la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo de pago abierto con la notificación de la providencia de apremio. Y el recargo de apremio ordinario del 20% se aplica cuando no concurren las circunstancias anteriores.

El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora, pero no se exigirán cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido.

Las liquidaciones siguientes constan cobradas con el 5% de recargo ejecutivo, comprobándose que el ingreso se realizó antes de la notificación de la providencia de apremio:

- 20134946250IA09L000086,
- 20134946250IA01R006809,
- 20134946250IA01R004123 y
- 20134946250IA01R000987.

Las siguientes liquidaciones constan cobradas con el 10% de recargo de apremio reducido, comprobándose que el ingreso se realizó dentro del plazo de pago abierto con la notificación de la providencia de apremio:

- 20124946250IO05L000089,
- 20134946250IO04I000081,
- 20134946250IO05I000015,
- 20134946250IO08I000022 y
- 20134946250IO08L000326.

Las liquidaciones que a continuación se relacionan constan cobradas con el 20% de recargo de apremio ordinario, comprobándose que el ingreso se realizó fuera del plazo abierto con la notificación de la providencia de apremio:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. FISCAL D'INGRESSOS	FERNANDO NARVAEZ PEREZ	17/09/2018	ACCVCA-120	3365495780190268999
VICE-INTERVENTOR/A - VICEINTERVENCIO	VICENTE ZARAGOZA BOLINCHES	17/09/2018	ACCVCA-120	8726963748946315768



- 20134946250IU01R000160,
- 20134946250IU01R009027,
- 20134946250IU01R018872,
- 20134946250IU01R030820,
- 20134946250IU01R038888 y
- 20134946250IU01R013980.

b) El interés de demora.

Dispone el apartado 1) del artículo 26 LGT que:

“El interés de demora es una prestación accesoria que se exigirá a los obligados tributarios y a los sujetos infractores como consecuencia de la realización de un pago fuera de plazo o de la presentación de una autoliquidación o declaración de la que resulte una cantidad a ingresar una vez finalizado el plazo establecido al efecto en la normativa tributaria, del cobro de una devolución improcedente o en el resto de casos previstos en la normativa tributaria.

La exigencia del interés de demora tributario no requiere la previa intimación de la Administración ni la concurrencia de un retraso culpable en el obligado”.

El interés de demora se calcula sobre el importe no ingresado en plazo, según dispone el artículo 26.3 LGT. Pero no se exigirá desde el momento en que la Administración tributaria incumpla por causa imputable a la misma alguno de los plazos fijados en la Ley para resolver hasta que se dicte dicha resolución o se interponga recurso contra la resolución presunta.

Conforme al punto 6 del artículo 26 LGT, el interés de demora será el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en el que aquél resulte exigible, incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. La Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, en su disposición adicional decimoctava, fija el interés de demora en el 5 por ciento, porcentaje que se mantiene en las Leyes 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 (disposición adicional decimoséptima), 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 (disposición adicional décima tercera), 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para, el año 2013 (disposición adicional trigésima novena), y 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 (disposición adicional trigésima segunda). La Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 (disposición adicional trigésimo segunda), fija en el 4,375 por ciento el interés de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. FISCAL D'INGRESSOS	FERNANDO NARVAEZ PEREZ	17/09/2018	ACCVCA-120	3365495780190268999
VICE-INTERVENTOR/A - VICEINTERVENCIO	VICENTE ZARAGOZA BOLINCHES	17/09/2018	ACCVCA-120	8726963748946315768



demora. La Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 (disposición adicional trigésima cuarta), fija en el 3,75 por ciento el interés de demora. La Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017, fija el interés de demora en el 3,75% (disposición adicional cuadragésima cuarta), y actualmente se encuentra prorrogado para el año 2018.

Analizada la muestra seleccionada se observa el cumplimiento de los preceptos transcritos por cuanto:

- No se han liquidado intereses de demora respecto de aquellas liquidaciones en las que era exigible el recargo ejecutivo y el recargo de apremio reducido.

-Se han liquidado correctamente los intereses de demora en las liquidaciones en las que era exigible el recargo de apremio ordinario. A tal efecto se ha tomado como fecha inicial para su cálculo aquella en la que comienza el periodo ejecutivo y como fecha final del cómputo aquella en la que se ha emitido el documento de ingreso a través del cual se ha hecho efectivo el cobro.

IV. CONCLUSIONES

1. Sobre el análisis de la eficacia de la gestión recaudatoria de los derechos reconocidos en 2013 de los cinco impuestos municipales. Situación a 31 de diciembre de 2017

Recordemos que entendemos por eficacia de la gestión recaudatoria la relación entre la recaudación obtenida y los derechos reconocidos y liquidados expresada en porcentaje.

Este análisis preliminar comprende todos los derechos reconocidos en 2013, tanto de liquidaciones de contraído previo (de ingreso directo o por recibo), como de liquidaciones de contraído simultáneo al cobro (autoliquidaciones u otros ingresos sin contraído previo), y se han tenido en cuenta todos los derechos recaudados a 31 de diciembre de 2017, con independencia de que la recaudación se haya producido en periodo voluntario o ejecutivo.

Tal y como viene siendo habitual se han registrado altos índices de eficacia de la gestión recaudatoria en los cinco impuestos municipales. Por encima del 95% se sitúan el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (97,46%) y el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (95,37%). Entre el 90% y el 95%, el Impuesto sobre Actividades Económicas (94,54%) y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. FISCAL D'INGRESSOS	FERNANDO NARVAEZ PEREZ	17/09/2018	ACCVCA-120	3365495780190268999
VICE-INTERVENTOR/A - VICEINTERVENCIO	VICENTE ZARAGOZA BOLINCHES	17/09/2018	ACCVCA-120	8726963748946315768



Terrenos de Naturaleza Urbana (93,23%). Por debajo del 90% tan solo el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (88,69%).

En los cinco ejercicios analizados (2009 a 2013) desde que se emite el informe sobre control financiero de la gestión en período ejecutivo de cobro, la mayor eficacia recaudatoria se ha dado en el IBI, manteniéndose estable en un intervalo de 2,5 puntos porcentuales, entre el 98,46% al 95,92%. A continuación, el IAE, muy estable con una variación máxima en torno a un punto porcentual, entre el 95,55% y el 94,54%, y el IIVTNU, que ha registrado una mayor variación (casi tres puntos porcentuales entre el 92,07% de 2012 y el 94,83% de 2010). La menor eficacia recaudatoria se observa en el IVTM, que se mantiene muy estable durante los cuatro ejercicios, con apenas una diferencia de 0,39 puntos porcentuales entre sus valores máximo y mínimo (88,98% y 88,59%). El ICIO es el que presenta un comportamiento más irregular con más de doce puntos porcentuales de diferencia entre el porcentaje mínimo (82,68%) y máximo (95,37%).

2. Sobre el control operativo realizado sobre la gestión en período ejecutivo de cobro de las liquidaciones de los cinco impuestos municipales aprobadas en 2013. Situación a diciembre de 2017

a) Sobre la eficacia de la gestión recaudatoria en período ejecutivo de cobro

Se han analizado 194.703 liquidaciones por importe de 38.821.605,03€.

Por impuestos e importe, el mayor peso lo ostentan el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (57%) y el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (25%). Entre los dos suman algo más del 80% del total gestionado.

Se valora positivamente la circunstancia de que se haya recaudado a finales de diciembre de 2017 el 70% del total gestionado en ejecutiva, lo que supone una mejora significativa en relación con los resultados obtenidos en los dos informes anteriores (66%-liquidaciones 2012- y 65,35%-liquidaciones 2011).

Los mayores índices de eficacia se registran en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (87%) y, como es usual, en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (80%). A gran diferencia se encuentran los demás. A más de veinte puntos porcentuales por debajo se sitúa el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (56%), y a treinta el Impuesto sobre Actividades Económicas (50%). Por último, a más de cincuenta puntos porcentuales se sitúa el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (28%).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. FISCAL D'INGRESSOS	FERNANDO NARVAEZ PEREZ	17/09/2018	ACCVCA-120	3365495780190268999
VICE-INTERVENTOR/A - VICEINTERVENCIO	VICENTE ZARAGOZA BOLINCHES	17/09/2018	ACCVCA-120	8726963748946315768



b) Sobre el tipo de recargo aplicado: 5%, 10% y 20%

El tipo de recargo más aplicado en todos los impuestos es con diferencia el 20%, lo que denota un desplazamiento de la recaudación en periodo ejecutivo de cobro a un momento posterior al término del plazo abierto con la notificación de la providencia de apremio.

c) Sobre las actuaciones de embargo practicadas. La situación de las liquidaciones sin actuaciones de embargo

Se observa, al igual que en años anteriores, que los únicos medios de embargo utilizados son el embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades financieras y el embargo de créditos a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Se han contabilizado 4.805 liquidaciones sin actuaciones de embargo y sin procedimiento de gestión recaudatoria paralizado, que representan el 2,47% del total de liquidaciones gestionadas. Este índice empeora los obtenidos en los dos informes anteriores (1,76%-liquidaciones 2011- y 1,61%-liquidaciones 2012-). Las 4.805 liquidaciones suman 829.428,61€, que representan el 2,14% del total gestionado (38.821.605,03€), indicador superior al obtenido en los análisis precedentes (1,98%-liquidaciones 2011- y 1,35%-liquidaciones 2012-).

Realizado un análisis de las mismas se observa que:

- En 13 liquidaciones no constaba emitida la providencia de apremio (0,01% del total de liquidaciones gestionadas).
- En 1.075 liquidaciones no constaba notificada la providencia de apremio (el 0,55% del total de liquidaciones gestionadas).
- Y en 3.717 liquidaciones constaba notificada la providencia de apremio pero no se habían practicado actuaciones de embargo (el 1,91% del total de liquidaciones gestionadas).

En 823 liquidaciones no constaba el número de identificación fiscal del sujeto pasivo (el 0,42%). Porcentaje similar al obtenido los anteriores análisis (0,42%-liquidaciones 2011- y 0,40%-liquidaciones 2012-).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. FISCAL D'INGRESSOS	FERNANDO NARVAEZ PEREZ	17/09/2018	ACCVCA-120	3365495780190268999
VICE-INTERVENTOR/A - VICEINTERVENCIO	VICENTE ZARAGOZA BOLINCHES	17/09/2018	ACCVCA-120	8726963748946315768



d) Sobre el tiempo medio transcurrido desde que se inicia el período ejecutivo hasta que se dicta la providencia de apremio, y desde que se dicta la providencia de apremio hasta su notificación.

El tiempo medio ponderado desde que se inició el período ejecutivo hasta que se dictó la providencia de apremio fue de 35 días, lo que supone una importantísima reducción respecto del tiempo medio obtenido en los análisis realizados sobre las liquidaciones aprobadas en 2009, 2010, 2011 y 2012 (146, 137, 177 y 70 días, respectivamente), mostrándose una clara tendencia a la baja

No obstante, casi el 5% de las providencias de apremio analizadas se dictaron todavía transcurridos más de tres meses desde el inicio del período ejecutivo, si bien se subraya que se mejoraron de manera significativa los datos del anterior análisis (el 28,09%-liquidaciones 2012-).

El tiempo medio ponderado desde que se dictó hasta que se notificó la providencia de apremio fue de 253 días, muy superior al obtenido en el anterior análisis (190 días-liquidaciones 2012-). Además se significa que el 15% de las providencias de apremio analizadas se notificaron transcurridos más de dos años desde que fueron dictadas, lo que supone un claro retroceso frente a los datos obtenidos en el anterior informe (0,97% -liquidaciones 2012-). Este indicador no mantiene un comportamiento uniforme sino que presenta altas y bajas continuadas: 348,79 (liquidaciones 2009), 206,85 (liquidaciones 2010), 293,14 (liquidaciones 2011), 190,28 (liquidaciones 2012) y 253,31 (liquidaciones 2013). El tiempo medio de las notificaciones practicadas a través del BOP es muy superior al de las notificadas personalmente al interesado (409,48 frente a 98,61 días).

Como conclusión, consideramos que aún hay margen para mejorar el tiempo empleado en dictar la providencia de apremio y muy especialmente, el tiempo empleado en notificarla.

3. Sobre el control específico de las obligaciones tributarias accesorias: los recargos del período ejecutivo y los intereses de demora.

A diferencia del control operativo realizado en el apartado anterior en el que ha considerado el conjunto de las liquidaciones de cada uno de los impuestos, este análisis se ha centrado en una muestra seleccionada a criterio de la Intervención.

La muestra recoge liquidaciones en las que se ha devengado el recargo ejecutivo, el recargo de apremio reducido y el recargo de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. FISCAL D'INGRESSOS	FERNANDO NARVAEZ PEREZ	17/09/2018	ACCVCA-120	3365495780190268999
VICE-INTERVENTOR/A - VICEINTERVENCIO	VICENTE ZARAGOZA BOLINCHES	17/09/2018	ACCVCA-120	8726963748946315768



apremio ordinario y se han exigido intereses de demora.

Se ha comprobado que el recargo ejecutivo del 5% se ha aplicado cuando se ha satisfecho la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio, que el recargo de apremio reducido del 10% se ha aplicado cuando se ha satisfecho la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo de pago abierto con la notificación de la providencia de apremio, y que el recargo de apremio ordinario del 20% se ha aplicado cuando no concurrían las circunstancias anteriores.

Asimismo se ha comprobado que solo se han exigido intereses de demora con el recargo de apremio ordinario, y que los intereses han sido calculados con arreglo a las previsiones del artículo 26 de la Ley General Tributaria.

Los análisis realizados no han detectado ninguna anomalía.

V. RECOMENDACIONES.

Se formulan cinco recomendaciones:

Primera.- Se insiste en la recomendación de seguir reduciendo el tiempo empleado en dictar la providencia de apremio y, muy especialmente, en notificarla.

Segunda.- La práctica, cuando resulte procedente y siguiendo el orden de prelación legalmente establecido, de otros medios de embargo además de los dos detectados en los análisis.

Tercera.- La realización de las actuaciones necesarias con el fin de evitar la existencia de liquidaciones sin actuaciones de embargo, bien por no haberse emitido o notificado la providencia de apremio, bien por cualesquiera otras incidencias.

Cuarta.- La continuación del procedimiento de cobro o, en su caso, la anulación de las liquidaciones sin actuaciones de embargo cuyo procedimiento de recaudación no esté paralizado, y que constan en los ficheros extraídos por la Oficina de Coordinación Tributaria. Se trata de 4.805 liquidaciones por importe total 829.428,61€.

Quinta.- La realización de las actuaciones necesarias para que se refleje adecuadamente en el campo “estado” de la aplicación SIGT la situación de aquellas liquidaciones cuyo procedimiento de recaudación estuviera paralizado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. FISCAL D'INGRESSOS	FERNANDO NARVAEZ PEREZ	17/09/2018	ACCVCA-120	3365495780190268999
VICE-INTERVENTOR/A - VICEINTERVENCIO	VICENTE ZARAGOZA BOLINCHES	17/09/2018	ACCVCA-120	8726963748946315768



**INTERVENCIÓN GENERAL
SERVICIO FISCAL DE INGRESOS**

**Informe definitivo sobre control financiero de la gestión
en período ejecutivo de cobro**

Liquidaciones de los cinco impuestos municipales aprobadas en 2013

ANEXO I

**CUADROS DE LA EFICACIA DE LA
GESTIÓN RECAUDATORIA DE LOS
DERECHOS RECONOCIDOS EN 2013 DE
LOS CINCO IMPUESTOS MUNICIPALES.
SITUACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE
2017**

ANEXO I. CUADRO 1

**EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN 2013 DEL IMPUESTO SOBRE BIENES
INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA**

	DERECHOS RECONOCIDOS BRUTOS	DERECHOS ANULADOS	DERECHOS RECONOCIDOS LÍQUIDOS	RECAUDADO BRUTO
EJERCICIO CORRIENTE 2013	209.439.185,41 €	6.816.741,72 €	202.622.443,69 €	182.050.621,13 €
EJERCICIO CERRADO 2014		813.361,49 €		6.208.552,06 €
EJERCICIO CERRADO 2015		297.942,65 €		4.499.101,44 €
EJERCICIO CERRADO 2016		1.503.825,23 €		1.256.980,42 €
EJERCICIO CERRADO 2017		240.184,30 €		675.159,73 €
SITUACIÓN A 31-12-2017	209.439.185,41 €	9.672.055,39 €	199.767.130,02 €	194.690.414,78 €
EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA				
% RECAUDADO BRUTO S/ DERECHOS RECONOCIDOS LÍQUIDOS			194690414,78 / 199767130,02	97,46%

ANEXO I. CUADRO 2

EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN 2013 DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA
--

	DERECHOS RECONOCIDOS BRUTOS	DERECHOS ANULADOS	DERECHOS RECONOCIDOS LÍQUIDOS	RECAUDADO BRUTO
EJERCICIO CORRIENTE 2013	38.040.922,84 €	354.520,65 €	37.686.402,19 €	28.065.260,45 €
EJERCICIO CERRADO 2014		254.162,36 €		3.386.761,84 €
EJERCICIO CERRADO 2015		38.316,21 €		638.047,25 €
EJERCICIO CERRADO 2016		51.473,80 €		587.255,92 €
EJERCICIO CERRADO 2017		171.959,15 €		288.610,87 €
SITUACIÓN A 31-12-2017	38.040.922,84 €	870.432,17 €	37.170.490,67 €	32.965.936,33 €
EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA				
% RECAUDADO BRUTO S/ DERECHOS RECONOCIDOS LÍQUIDOS			32965936,33 / 37170490,67	88,69%

ANEXO I. CUADRO 3

EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN 2013 DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

	DERECHOS RECONOCIDOS BRUTOS	DERECHOS ANULADOS	DERECHOS RECONOCIDOS LÍQUIDOS	RECAUDADO BRUTO
EJERCICIO CORRIENTE 2013	21.662.817,59 €	284.217,91 €	21.378.599,68 €	18.709.871,05 €
EJERCICIO CERRADO 2014		280.561,47 €		826.049,54 €
EJERCICIO CERRADO 2015		34.468,79 €		197.463,17 €
EJERCICIO CERRADO 2016		6.836,09 €		123.310,75 €
EJERCICIO CERRADO 2017		5.786,24 €		44.885,64 €
SITUACIÓN A 31-12-2017		611.870,50 €	21.050.947,09 €	19.901.580,15 €
EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA				
% RECAUDADO BRUTO S/ DERECHOS RECONOCIDOS LÍQUIDOS			19901580,15 / 21050947,09	94,54%

ANEXO I. CUADRO 4

EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN 2013 DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

	DERECHOS RECONOCIDOS BRUTOS	DERECHOS ANULADOS	DERECHOS RECONOCIDOS LÍQUIDOS	RECAUDADO BRUTO
EJERCICIO CORRIENTE 2013	19.958.881,33 €	242.696,33 €	19.716.185,00 €	17.653.890,45 €
EJERCICIO CERRADO 2014		47.934,51 €		422.711,46 €
EJERCICIO CERRADO 2015		13.071,13 €		141.762,73 €
EJERCICIO CERRADO 2016		3.041,36 €		51.903,86 €
EJERCICIO CERRADO 2017		2.152,23 €		49.925,37 €
SITUACIÓN A 31-12-2017		308.895,56 €	19.649.985,77 €	18.320.193,87 €
EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA				
% RECAUDADO BRUTO S/ DERECHOS RECONOCIDOS LÍQUIDOS			18320193,87 / 19649985,77	93,23%

ANEXO I. CUADRO 5

**EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN 2013 DEL IMPUESTO SOBRE
CONSTRUCCIONES INTALACIONES Y OBRAS**

	DERECHOS RECONOCIDOS BRUTOS	DERECHOS ANULADOS	DERECHOS RECONOCIDOS LÍQUIDOS	RECAUDADO BRUTO
EJERCICIO CORRIENTE 2013	7.516.800,87 €	63.029,12 €	7.453.771,75 €	4.327.975,61 €
EJERCICIO CERRADO 2014		258.916,43 €		144.800,86 €
EJERCICIO CERRADO 2015		33.346,66 €		2.154.448,53 €
EJERCICIO CERRADO 2016		176.567,58 €		17.658,42 €
EJERCICIO CERRADO 2017		- €		16.436,64 €
SITUACIÓN A 31-12-2017		531.859,79 €	6.984.941,08 €	6.661.320,06 €
EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA				
% RECAUDADO BRUTO S/ DERECHOS RECONOCIDOS LÍQUIDOS			6661320,06 / 6984941,08	95,37%



**INTERVENCIÓN GENERAL
SERVICIO FISCAL DE INGRESOS**

**Informe definitivo sobre control financiero de la gestión
en período ejecutivo de cobro**

Liquidaciones de los cinco impuestos municipales aprobadas en 2013

ANEXO II

METODOLOGÍA



ANEXO II

METODOLOGÍA

Se describe a continuación la metodología utilizada para realizar el control operativo sobre la gestión en período ejecutivo de cobro.

Se han utilizado los siguientes ficheros *access* y *excel* facilitados por el SERTIC:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana: IU_2013_20171227.mdb;
IU_2013_20171227.xls.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: IV_2013_20171228.mdb;
IV_2013_20171228_132529.xls.
- Impuesto sobre Actividades Económicas: IA_2013_20171227.mdb; IA_2013_20171227.xls.
- Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana: VT_2013_20171227.mdb;
VT_2013_20171227.xls.
- Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras: IO_2013_20171227.mdb; IO_2013_20171227.xls.

1º) Determinación de las liquidaciones objeto de análisis

Se han considerado solamente aquéllas que dan en el campo “estado” el valor “ejecutiva” en sus distintas situaciones. Se han excluido las liquidaciones dadas de baja o con propuesta de baja.

2º) Determinación de las liquidaciones recaudadas en ejecutiva.

Se han seleccionado las liquidaciones recaudadas, distinguiendo aquellas cuyo importe principal ha sido recaudado íntegramente, de aquellas otras que lo han sido parcialmente.

Se han considerado los importes del principal, sin recargos del período ejecutivo ni intereses de demora.



Se han obtenido *ratios* específicas para recibos domiciliados, recibos no domiciliados e ingresos notificados.

3º) Determinación de los tipos de recargo aplicados.

Se han seleccionado las liquidaciones cuyo importe principal y recargo han sido recaudados íntegramente, identificando el tipo de recargo aplicado (5%, 10% ó 20%). Solo se han tenido en cuenta las liquidaciones cuyo importe principal y recargo han sido recaudados íntegramente.

4º) Determinación de las liquidaciones sobre las que se han practicado actuaciones de embargo. Situación de las liquidaciones sin actuaciones de embargo.

Se han considerado exclusivamente las liquidaciones cuyo importe principal estaba pendiente de cobro íntegramente.

Se han seleccionado las liquidaciones sobre las que constaban las actuaciones E10 Solicitud Informe De Cuentas En Entidad Financiera ó E53 Diligencia De Embargo De Devoluciones AEAT con posterioridad a la fecha de acumulación al expediente de apremio.

Para determinar las liquidaciones respecto de las que no se han practicado actuaciones de embargo se han deducido las liquidaciones fraccionadas en ejecutiva y aquellas otras cuyo sujeto pasivo es una Administración Pública. Se han identificado también las liquidaciones con procedimiento de gestión recaudatoria paralizado y no paralizado. En este último caso, se han analizado también las causas determinantes de la ausencia de actuaciones de embargo: providencia de apremio no emitida, providencia de apremio no notificada, y ausencia de identificación fiscal del sujeto pasivo.

5º) Determinación del tiempo transcurrido desde que se inicia el período ejecutivo hasta que se dicta la providencia de apremio, y desde que se dicta la providencia de apremio hasta su notificación.

Se han seleccionado las liquidaciones en que constaban las tres fechas: inicio del período ejecutivo, providencia de apremio y notificación providencia de apremio.

Al calcular el tiempo transcurrido desde que se inicia el período ejecutivo hasta que se dicta la providencia de apremio no se han



computado los 58 días de plazo para devolver los recibos domiciliados.

Se han obtenido *ratios* específicas según la notificación se haya practicado personalmente o a través del B.O.P.



**INTERVENCIÓN GENERAL
SERVICIO FISCAL DE INGRESOS**

**Informe definitivo sobre control financiero de la gestión
en período ejecutivo de cobro**

Liquidaciones de los cinco impuestos municipales aprobadas en 2013

ANEXO III

**CUADROS DEL CONTROL OPERATIVO
SOBRE LA GESTIÓN EN PERÍODO
EJECUTIVO DE COBRO DE LAS
LIQUIDACIONES DE LOS CINCO
IMPUESTOS MUNICIPALES APROBADAS
EN 2013**

LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES APROBADAS EN 2013 EN EJECUTIVA: LA EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN PERIODO EJECUTIVO DE COBRO. Situación a 27 de diciembre de 2017

	Nº Liquidaciones		Importe	
		%		%
LIQUIDACIONES EN EJECUTIVA (*)	65.029		22.176.433,63 €	
LIQUIDACIONES RECAUDADAS ÍNTEGRAMENTE	48.632	74,79%	17.698.204,89 €	79,81%
LIQUIDACIONES RECAUDADAS PARCIALMENTE	896	1,38%	125.179,39 €	0,56%
TOTAL LIQUIDACIONES RECAUDADAS	49.528	76,16%	17.823.384,28 €	80,37%

(*) Incluye recibos, domiciliados o no, e ingresos notificados

ANEXO III - Cuadro 1.A

RECIBOS DOMICILIADOS DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES APROBADOS EN 2013 EN EJECUTIVA: LA EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN PERIODO EJECUTIVO DE COBRO. Situación a 27 de diciembre de 2017

	Nº Recibos		Importe	
		%		%
RECIBOS DOMICILIADOS EN EJECUTIVA	16.446		5.238.597,77 €	
RECIBOS RECAUDADOS ÍNTEGRAMENTE	14.163	86,12%	4.522.462,30 €	86,33%
RECIBOS RECAUDADOS PARCIALMENTE	246	1,50%	34.002,47 €	0,65%
TOTAL RECIBOS RECAUDADOS	14.409	87,61%	4.556.464,77 €	86,98%

ANEXO III - Cuadro 1.B

RECIBOS NO DOMICILIADOS DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES APROBADOS EN 2013 EN EJECUTIVA: LA EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN PERIODO EJECUTIVO DE COBRO. Situación a 27 de diciembre de 2017

	Nº Recibos		Importe	
		%		%
RECIBOS NO DOMICILIADOS EN EJECUTIVA	45.867		15.393.652,43 €	
RECIBOS RECAUDADOS ÍNTEGRAMENTE	32.711	71,32%	11.893.937,61 €	77,27%
RECIBOS RECAUDADOS PARCIALMENTE	608	1,33%	76.780,36 €	0,50%
TOTAL RECIBOS RECAUDADOS	33.319	72,64%	11.970.717,97 €	77,76%

INGRESOS NOTIFICADOS DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES APROBADOS EN 2013 EN EJECUTIVA: LA EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN PERIODO EJECUTIVO DE COBRO. Situación a 27 de diciembre de 2017

	Nº I. Notificados		Importe	
		%		%
INGRESOS NOTIFICADOS EN EJECUTIVA	2.716		1.544.183,43 €	
I. NOTIFICADOS RECAUDADOS ÍNTEGRAMENTE	1.758	64,73%	1.281.804,98 €	83,01%
I. NOTIFICADOS RECAUDADOS PARCIALMENTE	42	1,55%	14.396,56 €	0,93%
TOTAL I. NOTIFICADOS RECAUDADOS	1.800	66,27%	1.296.201,54 €	83,94%

ANEXO III - Cuadro 2

LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES APROBADAS EN 2013 EN EJECUTIVA: EL TIPO DE RECARGO APLICADO. Situación a 27 de diciembre de 2017

	Nº Liquidaciones		Importes
LIQUIDACIONES CON RECARGO	47.574	100,00%	1.884.791,67 €
5%	9.683	20,35%	141.969,91 €
10%	17.014	35,76%	498.865,31 €
20%	20.877	43,88%	1.243.956,45 €

LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES APROBADAS EN 2013 EN EJECUTIVA: ACTUACIONES DE EMBARGO PRACTICADAS.

Situación a 27 de diciembre de 2017

	Total	%
LIQUIDACIONES CON ACTUACIONES AEDC Y AEAT	13.924	89,83%
AEDC	123	0,79%
AEAT	37	0,24%
AEDC-AEAT	13.764	88,79%
LIQUIDACIONES SIN ACTUACIONES AEDC Y AEAT	1.577	10,17%
Total general	15.501	100,00%

	Total	% (*)
ACTUACIONES		
AEDC	13.887	99,73%
AEAT	13.801	99,12%

(*) sobre los LIQUIDACIONES con actuaciones AEDC Y AEAT

AEDC: Actuaciones dirigidas al embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades financieras.
 AEAT: Actuaciones dirigidas al embargo de créditos a través de la AEAT.

ANEXO III - Cuadro 4

LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES APROBADAS EN 2013 EN EJECUTIVA: SITUACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES SIN ACTUACIONES DE EMBARGO. Situación a 27 de diciembre de 2017

LIQUIDACIONES GESTIONADAS EN EJECUTIVA	65.029	
LIQUIDACIONES SIN ACTUACIONES DE EMBARGO	1.577	2,43%
	↓	
Liquidaciones con procedimiento de gestión recaudatoria paralizado	199	0,31%
Liquidaciones con procedimiento de gestión recaudatoria no paralizado	1.378	2,12%
	↓	
Liquidaciones sin providencia de apremio	5	0,01%
Liquidaciones con providencia de apremio sin notificar	104	0,16%
Otros	1.269	1,95%

ANEXO III - Cuadro 5

LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES APROBADAS EN 2013 EN EJECUTIVA: ANÁLISIS DEL TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE QUE SE INICIA EL PERIODO EJECUTIVO HASTA QUE SE EMITE Y NOTIFICA LA PROVIDENCIA DE APREMIO. Situación a 27 de diciembre de 2017

		BOP		PERSONAL	
TOTAL LIQUIDACIONES NOTIFICADAS CONSIDERADAS	55.817	19.757	35,40%	36.060	64,60%
Promedio días: Inicio ejecut. hasta Prov. Apremio	14,31				
Promedio días: Prov. Apremio hasta Notificación Prov. Apremio	165,54	270,94		107,79	

LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA APROBADAS EN 2013 EN EJECUTIVA: LA EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN PERIODO EJECUTIVO DE COBRO. Situación a 28 de diciembre de 2017

	Nº Liquidaciones		Importe	
		%		%
LIQUIDACIONES EN EJECUTIVA (*)	123.062		9.644.238,44 €	
LIQUIDACIONES RECAUDADAS ÍNTEGRAMENTE	69.046	56,11%	5.310.592,26 €	55,06%
LIQUIDACIONES RECAUDADAS PARCIALMENTE	1.567	1,27%	61.506,61 €	0,64%
TOTAL LIQUIDACIONES RECAUDADAS	70.613	57,38%	5.372.098,87 €	55,70%

(*) Incluye recibos, domiciliados o no, e ingresos notificados

ANEXO III - Cuadro 6.A

RECIBOS DOMICILIADOS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA APROBADOS EN 2013 EN EJECUTIVA: LA EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN PERIODO EJECUTIVO DE COBRO. Situación a 28 de diciembre de 2017

	Nº Recibos		Importe	
		%		%
RECIBOS DOMICILIADOS EN EJECUTIVA	9.562		805.029,11 €	
RECIBOS RECAUDADOS ÍNTEGRAMENTE	8.051	84,20%	672.654,69 €	83,56%
RECIBOS RECAUDADOS PARCIALMENTE	98	1,02%	3.896,00 €	0,48%
TOTAL RECIBOS RECAUDADOS	8.149	85,22%	676.550,69 €	84,04%

ANEXO III - Cuadro 6.B

RECIBOS NO DOMICILIADOS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA APROBADOS EN 2013 EN EJECUTIVA: LA EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN PERIODO EJECUTIVO DE COBRO. Situación a 28 de diciembre de 2017

	Nº Recibos		Importe	
		%		%
RECIBOS NO DOMICILIADOS EN EJECUTIVA	110.644		8.642.563,20 €	
RECIBOS RECAUDADOS ÍNTEGRAMENTE	60.453	54,64%	4.595.163,33 €	53,17%
RECIBOS RECAUDADOS PARCIALMENTE	1.407	1,27%	56.054,02 €	0,65%
TOTAL RECIBOS RECAUDADOS	61.860	55,91%	4.651.217,35 €	53,82%

INGRESOS NOTIFICADOS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA APROBADOS EN 2013 EN EJECUTIVA: LA EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN PERIODO EJECUTIVO DE COBRO. Situación a 28 de diciembre de 2017

	Nº I. Notificados		Importe	
		%		%
INGRESOS NOTIFICADOS EN EJECUTIVA	2.856		196.646,13 €	
I. NOTIFICADOS RECAUDADOS ÍNTEGRAMENTE	542	18,98%	42.774,24 €	21,75%
I. NOTIFICADOS RECAUDADOS PARCIALMENTE	62	2,17%	1.556,41 €	0,79%
TOTAL I. NOTIFICADOS RECAUDADOS	604	21,15%	44.330,65 €	22,54%

ANEXO III - Cuadro 7

LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA APROBADAS EN 2013 EN EJECUTIVA: EL TIPO DE RECARGO APLICADO. Situación a 28 de diciembre de 2017

	Nº Liquidaciones		Importes
LIQUIDACIONES CON RECARGO	68.374	100,00%	735.484,00 €
5%	14.891	21,78%	58.912,02 €
10%	17.093	25,00%	133.318,70 €
20%	36.390	53,22%	543.253,28 €

LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA APROBADAS EN 2013 EN EJECUTIVA: ACTUACIONES DE EMBARGO PRACTICADAS. Situación a 28 de diciembre de 2017

	Total	%
LIQUIDACIONES CON ACTUACIONES AEDC Y AEAT	49.168	93,74%
AEDC	3.464	6,60%
AEAT	60	0,11%
AEDC-AEAT	45.644	87,03%
LIQUIDACIONES SIN ACTUACIONES AEDC Y AEAT	3.281	6,26%
Total general	52.449	100,00%

*AEDC: Actuaciones dirigidas al embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades financieras.
AEAT: Actuaciones dirigidas al embargo de créditos a través de la AEAT.*

	Total	% (*)
ACTUACIONES		
AEDC	49.108	99,88%
AEAT	45.704	92,95%

() sobre los LIQUIDACIONES con actuaciones AEDC Y AEAT*

LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA APROBADAS EN 2013 EN EJECUTIVA: SITUACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES SIN ACTUACIONES DE EMBARGO. Situación a 28 de diciembre de 2017

LIQUIDACIONES GESTIONADAS EN EJECUTIVA	123.062	
LIQUIDACIONES SIN ACTUACIONES DE EMBARGO (*)	3.281	2,67%
	↓	
Liquidaciones con procedimiento de gestión recaudatoria paralizado	160	0,13%
Liquidaciones con procedimiento de gestión recaudatoria no paralizado	3.121	2,54%
	↓	
Liquidaciones sin providencia de apremio	8	0,01%
Liquidaciones con providencia de apremio sin notificar	947	0,77%
Otros	2.166	1,76%

ANEXO III - Cuadro 10

**LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA APROBADAS EN 2013 EN EJECUTIVA:
ANÁLISIS DEL TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE QUE SE INICIA EL PERIODO EJECUTIVO HASTA QUE SE EMITE Y
NOTIFICA LA PROVIDENCIA DE APREMIO.** Situación a 28 de diciembre de 2017

		BOP		PERSONAL	
TOTAL LIQUIDACIONES NOTIFICADAS CONSIDERADAS	108.498	61.694	56,86%	46.804	43,14%
Promedio días: Inicio ejecut. hasta Prov. Apremio	42,03				
Promedio días: Prov. Apremio hasta Notificación Prov. Apremio	299,95	456,33		93,82	

LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS APROBADAS EN 2013 EN EJECUTIVA: LA EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN PERIODO EJECUTIVO DE COBRO. Situación a 27 de diciembre de 2017

	Nº Liquidaciones		Importe	
		%		%
LIQUIDACIONES EN EJECUTIVA (*)	1.954		2.608.236,37 €	
LIQUIDACIONES RECAUDADAS ÍNTEGRAMENTE	843	43,14%	1.262.174,82 €	48,39%
LIQUIDACIONES RECAUDADAS PARCIALMENTE	31	1,59%	32.163,42 €	1,23%
TOTAL LIQUIDACIONES RECAUDADAS	874	44,73%	1.294.338,24 €	49,63%

(*) Incluye recibos, domiciliados o no, e ingresos notificados

RECIBOS DOMICILIADOS DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS APROBADOS EN 2013 EN EJECUTIVA: LA EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN PERIODO EJECUTIVO DE COBRO. Situación a 27 de diciembre de 2017

	Nº Recibos		Importe	
		%		%
RECIBOS DOMICILIADOS EN EJECUTIVA	207		307.272,50 €	
RECIBOS RECAUDADOS ÍNTEGRAMENTE	86	41,55%	157.028,28 €	51,10%
RECIBOS RECAUDADOS PARCIALMENTE	2	0,97%	983,81 €	0,32%
TOTAL RECIBOS RECAUDADOS	88	42,51%	158.012,09 €	51,42%

RECIBOS NO DOMICILIADOS DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS APROBADOS EN 2013 EN EJECUTIVA: LA EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN PERIODO EJECUTIVO DE COBRO. Situación a 27 de diciembre de 2017

	Nº Recibos		Importe	
		%		%
RECIBOS NO DOMICILIADOS EN EJECUTIVA	1.429		1.923.265,34 €	
RECIBOS RECAUDADOS ÍNTEGRAMENTE	562	39,33%	849.415,88 €	44,17%
RECIBOS RECAUDADOS PARCIALMENTE	17	1,19%	9.340,13 €	0,49%
TOTAL RECIBOS RECAUDADOS	579	40,52%	858.756,01 €	44,65%

INGRESOS NOTIFICADOS DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS APROBADOS EN 2013 EN EJECUTIVA: LA EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN PERIODO EJECUTIVO DE COBRO. Situación a 27 de diciembre de 2017

	Nº I. Notificados		Importe	
		%		%
INGRESOS NOTIFICADOS EN EJECUTIVA	318		377.698,53 €	
I. NOTIFICADOS RECAUDADOS ÍNTEGRAMENTE	195	61,32%	255.730,66 €	67,71%
I. NOTIFICADOS RECAUDADOS PARCIALMENTE	12	3,77%	4.223,65 €	1,12%
TOTAL I. NOTIFICADOS RECAUDADOS	207	65,09%	259.954,31 €	68,83%

ANEXO III - Cuadro 12

LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS APROBADAS EN 2013 EN EJECUTIVA: EL TIPO DE RECARGO APLICADO. Situación a 27 de diciembre de 2017

	Nº Liquidaciones		Importes
LIQUIDACIONES CON RECARGO	836	100,00%	144.285,21 €
5%	245	29,31%	23.644,05 €
10%	278	33,25%	31.431,89 €
20%	313	37,44%	89.209,27 €

LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS APROBADAS EN 2013 EN EJECUTIVA: ACTUACIONES DE EMBARGO PRACTICADAS. Situación a 27 de diciembre de 2017

	Total	%
LIQUIDACIONES CON ACTUACIONES AEDC Y AEAT	920	85,19%
AEDC	3	0,28%
AEAT	23	2,13%
AEDC-AEAT	894	82,78%
LIQUIDACIONES SIN ACTUACIONES AEDC Y AEAT	160	14,81%
Total general	1.080	100,00%

*AEDC: Actuaciones dirigidas al embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades financieras.
AEAT: Actuaciones dirigidas al embargo de créditos a través de la AEAT.*

	Total	% (*)
ACTUACIONES		
AEDC	897	97,50%
AEAT	917	99,67%

() sobre los LIQUIDACIONES con actuaciones AEDC Y AEAT*

**LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS APROBADAS EN 2013 EN EJECUTIVA:
SITUACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES SIN ACTUACIONES DE EMBARGO.** Situación a 27 de diciembre de 2017

LIQUIDACIONES GESTIONADAS EN EJECUTIVA	1.954	
LIQUIDACIONES SIN ACTUACIONES DE EMBARGO	160	8,19%
	↓	
Liquidaciones con procedimiento de gestión recaudatoria paralizado	70	3,58%
Liquidaciones con procedimiento de gestión recaudatoria no paralizado	90	4,61%
	↓	
Liquidaciones sin providencia de apremio	0	0,00%
Liquidaciones con providencia de apremio sin notificar	1	0,05%
Otros	89	4,55%

ANEXO III - Cuadro 15

LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS APROBADAS EN 2013 EN EJECUTIVA: ANÁLISIS DEL TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE QUE SE INICIA EL PERIODO EJECUTIVO HASTA QUE SE EMITE Y NOTIFICA LA PROVIDENCIA DE APREMIO. Situación a 27 de diciembre de 2017

		BOP		PERSONAL	
TOTAL LIQUIDACIONES NOTIFICADAS CONSIDERADAS	1.650	821	49,76%	829	50,24%
Promedio días: Inicio ejecut. hasta Prov. Apremio	31,00				
Promedio días: Prov. Apremio hasta Notificación Prov. Apremio	412,68	731,98		96,47	

**LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA
APROBADAS EN 2013 EN EJECUTIVA: LA EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN PERIODO EJECUTIVO DE COBRO.**
Situación a 27 de diciembre de 2017

	Nº Liquidaciones		Importe	
		%		%
LIQUIDACIONES EN EJECUTIVA	4.059		1.808.446,62 €	
LIQUIDACIONES RECAUDADAS ÍNTEGRAMENTE	1.305	32,15%	479.012,32 €	26,49%
LIQUIDACIONES RECAUDADAS PARCIALMENTE	121	2,98%	26.580,83 €	1,47%
TOTAL LIQUIDACIONES RECAUDADAS	1.426	35,13%	505.593,15 €	27,96%

ANEXO III - Cuadro 17

LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA APROBADAS EN 2013 EN EJECUTIVA: EL TIPO DE RECARGO APLICADO. Situación a 27 de

	Nº Liquidaciones		Importes
LIQUIDACIONES CON RECARGO	1.281	100,00%	68.207,85 €
5%	186	14,52%	5.909,36 €
10%	193	15,07%	6.495,87 €
20%	902	70,41%	55.802,62 €

LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA APROBADAS EN 2013 EN EJECUTIVA: ACTUACIONES DE EMBARGO PRACTICADAS. Situación a 27 de diciembre de 2017

	Total	%
LIQUIDACIONES CON ACTUACIONES AEDC Y AEAT	2.364	89,78%
AEDC	101	3,84%
AEAT	14	0,53%
AEDC-AEAT	2.249	85,42%
LIQUIDACIONES SIN ACTUACIONES AEDC Y AEAT	269	10,22%
Total general	2.633	100,00%

*AEDC: Actuaciones dirigidas al embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades financieras.
AEAT: Actuaciones dirigidas al embargo de créditos a través de la AEAT.*

	Total	% (*)
ACTUACIONES		
AEDC	2.350	99,41%
AEAT	2.263	95,73%

() sobre las LIQUIDACIONES con actuaciones AEDC Y AEAT*

LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA APROBADAS EN 2013 EN EJECUTIVA: SITUACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES SIN ACTUACIONES DE EMBARGO. Situación a 27 de diciembre de 2017

LIQUIDACIONES GESTIONADAS EN EJECUTIVA	4.059	
LIQUIDACIONES SIN ACTUACIONES DE EMBARGO	269	6,63%
	↓	
Liquidaciones con procedimiento de gestión recaudatoria paralizado	64	1,58%
Liquidaciones con procedimiento de gestión recaudatoria no paralizado	205	5,05%
	↓	
Liquidaciones sin providencia de apremio	0	0,00%
Liquidaciones con providencia de apremio sin notificar	22	0,54%
Otros	183	4,51%

ANEXO III - Cuadro 20

LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA APROBADAS EN 2013 EN EJECUTIVA: ANÁLISIS DEL TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE QUE SE INICIA EL PERIODO EJECUTIVO HASTA QUE SE EMITE Y NOTIFICA LA PROVIDENCIA DE APREMIO. Situación a 27 de diciembre de 2017

		BOP		PERSONAL	
TOTAL LIQUIDACIONES NOTIFICADAS CONSIDERADAS	3.825	2.264	59,19%	1.561	40,81%
Promedio días: Inicio ejecut. hasta Prov. Apremio	104,36				
Promedio días: Prov. Apremio hasta Notificación Prov. Apremio	162,84	243,32		46,12	

**LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS APROBADAS EN 2013 EN EJECUTIVA:
LA EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN PERIODO EJECUTIVO DE COBRO.** Situación a 27 de diciembre de 2017

	Nº Liquidaciones	%	Importe	%
LIQUIDACIONES EN EJECUTIVA	599		2.584.249,97 €	
LIQUIDACIONES RECAUDADAS ÍNTEGRAMENTE	413	68,95%	2.250.216,99 €	87,07%
LIQUIDACIONES RECAUDADAS PARCIALMENTE	20	3,34%	10.786,96 €	0,42%
TOTAL LIQUIDACIONES RECAUDADAS	433	72,29%	2.261.003,95 €	87,49%

ANEXO III - Cuadro 22

LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS APROBADAS EN 2013 EN EJECUTIVA: EL TIPO DE RECARGO APLICADO. Situación a 27 de diciembre de 2017

	Nº Liquidaciones		Importes
LIQUIDACIONES CON RECARGO	402	100,00%	122.054,61 €
5%	40	9,95%	105.951,89 €
10%	138	34,33%	2.878,83 €
20%	224	55,72%	13.223,89 €

LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS APROBADAS EN 2013 EN EJECUTIVA: ACTUACIONES DE EMBARGO PRACTICADAS. Situación a 27 de diciembre de 2017

	Total	%
LIQUIDACIONES CON ACTUACIONES AEDC Y AEAT	154	92,77%
AEDC	18	10,84%
AEAT	1	0,60%
AEDC-AEAT	135	81,33%
LIQUIDACIONES SIN ACTUACIONES AEDC Y AEAT	12	7,23%
Total general	166	100,00%

*AEDC: Actuaciones dirigidas al embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades financieras.
AEAT: Actuaciones dirigidas al embargo de créditos a través de la AEAT.*

	Total	% (*)
ACTUACIONES		
AEDC	153	99,35%
AEAT	136	88,31%

() sobre los LIQUIDACIONES con actuaciones AEDC Y AEAT*

LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS APROBADAS EN 2013 EN EJECUTIVA: SITUACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES SIN ACTUACIONES DE EMBARGO. Situación a 27 de diciembre de 2017

LIQUIDACIONES GESTIONADAS EN EJECUTIVA	599	
LIQUIDACIONES SIN ACTUACIONES DE EMBARGO	12	2,00%
	↓	
Liquidaciones con procedimiento de gestión recaudatoria paralizado	1	0,17%
Liquidaciones con procedimiento de gestión recaudatoria no paralizado	11	1,84%
	↓	
Liquidaciones sin providencia de apremio	0	0,00%
Liquidaciones con providencia de apremio sin notificar	1	0,17%
Otros	10	1,67%

ANEXO III - Cuadro 25

LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS APROBADAS EN 2013 EN EJECUTIVA: ANÁLISIS DEL TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE QUE SE INICIA EL PERIODO EJECUTIVO HASTA QUE SE EMITE Y NOTIFICA LA PROVIDENCIA DE APREMIO. Situación a 27 de diciembre de 2017

		BOP		PERSONAL	
TOTAL LIQUIDACIONES NOTIFICADAS CONSIDERADAS	555	234	42,16%	321	57,84%
Promedio días: Inicio ejecut. hasta Prov. Apremio	195,99				
Promedio días: Prov. Apremio hasta Notificación Prov. Apremio	112,47	232,07		25,29	

LIQUIDACIONES DE LOS CINCO IMPUESTOS MUNICIPALES APROBADAS EN 2013 EN EJECUTIVA: LA EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN PERIODO EJECUTIVO DE COBRO. Diciembre 2017

	Nº Liquidaciones		Importe	
		%		%
LIQUIDACIONES EN EJECUTIVA (*)	194.703		38.821.605,03 €	
LIQUIDACIONES RECAUDADAS ÍNTEGRAMENTE	120.239	61,76%	27.000.201,28 €	69,55%
LIQUIDACIONES RECAUDADAS PARCIALMENTE	2.635	1,35%	256.217,21 €	0,66%
TOTAL LIQUIDACIONES RECAUDADAS	122.874	63,11%	27.256.418,49 €	70,21%

(*) Incluye recibos, domiciliados o no, e ingresos notificados

LIQUIDACIONES DE LOS CINCO IMPUESTOS MUNICIPALES APROBADAS EN 2013 EN EJECUTIVA: EL TIPO DE RECARGO APLICADO. Diciembre 2017

	Nº Liquidaciones		Importes
LIQUIDACIONES CON RECARGO	118.467	100,00%	2.954.823,34 €
5%	25.045	21,14%	336.387,23 €
10%	34.716	29,30%	672.990,60 €
20%	58.706	49,55%	1.945.445,51 €

LIQUIDACIONES DE LOS CINCO IMPUESTOS MUNICIPALES APROBADAS EN 2013 EN EJECUTIVA: ACTUACIONES DE EMBARGO PRACTICADAS.
Diciembre 2017

	Total	%
LIQUIDACIONES CON ACTUACIONES AEDC Y AEAT	66.530	92,62%
AEDC	3.709	5,16%
AEAT	135	0,19%
AEDC-AEAT	62.686	87,27%
LIQUIDACIONES SIN ACTUACIONES AEDC Y AEAT	5.299	7,38%
Total general	71.829	100,00%

	Total	% (*)
ACTUACIONES		
AEDC	66.395	99,80%
AEAT	62.821	94,43%

(*) sobre los LIQUIDACIONES con actuaciones AEDC Y AEAT

AEDC: Actuaciones dirigidas al embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades financieras.
 AEAT: Actuaciones dirigidas al embargo de créditos a través de la AEAT.

LIQUIDACIONES DE LOS CINCO IMPUESTOS MUNICIPALES APROBADAS EN 2013 EN EJECUTIVA: SITUACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES SIN ACTUACIONES DE EMBARGO. Diciembre 2017

LIQUIDACIONES GESTIONADAS EN EJECUTIVA	194.703	
LIQUIDACIONES SIN ACTUACIONES DE EMBARGO	5.299	2,72%
	↓	
Liquidaciones con procedimiento de gestión recaudatoria paralizado	494	0,25%
Liquidaciones con procedimiento de gestión recaudatoria no paralizado	4.805	2,47%
	↓	
Liquidaciones sin providencia de apremio	13	0,01%
Liquidaciones con providencia de apremio sin notificar	1.075	0,55%
Otros	3.717	1,91%

ANEXO III - Cuadro 30

LIQUIDACIONES DE LOS CINCO IMPUESTOS MUNICIPALES APROBADAS EN 2013 EN EJECUTIVA: ANÁLISIS DEL TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE QUE SE INICIA EL PERIODO EJECUTIVO HASTA QUE SE EMITE Y NOTIFICA LA PROVIDENCIA DE APREMIO. Diciembre 2017

		BOP		PERSONAL	
TOTAL LIQUIDACIONES NOTIFICADAS CONSIDERADAS	170.345	84.770	49,76%	85.575	50,24%
Promedio días: Inicio ejecut. hasta Prov. Apremio	34,74				
Promedio días: Prov. Apremio hasta Notificación Prov. Apremio	253,31	409,48		98,61	



**INTERVENCIÓN GENERAL
SERVICIO FISCAL DE INGRESOS**

**Informe definitivo sobre control financiero de la gestión
en período ejecutivo de cobro**

Liquidaciones de los cinco impuestos municipales aprobadas en 2013

ANEXO IV

**MUESTRA SELECCIONADA PARA EL
ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS ACCESORIAS**

RECARGOS E INTERESES DE DEMORA. LIQUIDACIONES ANALIZADAS.

LIQUIDACIÓN	PRINCIPAL	RECARGO	IMPORTE RECARGO	INTERESES DE DEMORA	IMPORTE DE LOS INTERESES DE DEMORA
20134946250IA09L000086	1.524,04 €	5%	76,20 €	NO	-
20134946250IA01R006809	3.199,75 €	5%	159,99 €	NO	-
20134946250IA01R004123	21.783,77 €	5%	1.089,19 €	NO	-
20134946250IA01R000987	417,28 €	5%	20,86 €	NO	-
20134946250IO04L000081	140,00 €	10%	14,00 €	NO	-
20134946250IO05L000015	150,25 €	10%	15,03 €	NO	-
20134946250IO08L000022	64,00 €	10%	6,40 €	NO	-
20134946250IO08L000326	198,00 €	10%	19,80 €	NO	-
20134946250IU01R000160	97,14 €	20%	19,43 €	SI	2,33 €
20134946250IU01R009027	50,03 €	20%	10,01 €	SI	2,08 €
20134946250IU01R018872	147,90 €	20%	29,58 €	SI	10,69 €
20134946250IU01R030820	51,80 €	20%	10,36 €	SI	4,69 €
20134946250IU01R038888	169,95 €	20%	33,99 €	SI	9,26 €
20134946250IU01R013980	1.378,27 €	20%	275,65 €	SI	57,21 €



**INTERVENCIÓN GENERAL
SERVICIO FISCAL DE INGRESOS**

**Informe definitivo sobre control financiero de la gestión
en período ejecutivo de cobro**

Liquidaciones de los cinco impuestos municipales aprobadas en 2013

ANEXO V

**ALEGACIONES AL INFORME
PROVISIONAL**



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ALEGACIONES - CONTROL FINANCIERO EJECUTIVA 2013

Visto el Informe provisional sobre Control Financiero de la gestión en período ejecutivo de cobro, relativo a liquidaciones de los 5 impuestos municipales aprobadas en 2013, emitido por el Servicio Fiscal de Ingresos de la Intervención General, se realizan las siguientes manifestaciones con carácter genérico:

- La valoración de la eficacia de la gestión recaudatoria en ejecutiva debiera realizarse excluyendo las liquidaciones que no resultan susceptibles de recaudación en vía ejecutiva, ya identificadas en el análisis realizado por esa Intervención, bien por falta de identificador fiscal, (carencia que impide el ejercicio de la vía de apremio, según lo establecido en la normativa reguladora de la gestión recaudatoria), bien por estar en situación de paralización o de concurso de acreedores, (situación jurídica esta última que impide, igualmente, el ejercicio de actuaciones de cobro). Por tanto, sería oportuno que, además de dejar constancia del número, importe y porcentaje de valores que se encuentran en tales situaciones, tal y como ya hace la Intervención en su informe, se obtuvieran los porcentajes una vez excluidas las liquidaciones en estas situaciones. O, al menos, que se obtuvieran ambos, unos considerando tales valores y otros excluyéndolos, pues resulta incongruente que los índices de eficacia recaudatoria aparezcan afectados por valores e importes que en ningún caso pueden ser cobrados. De hecho, su cobro o persecución son contrarios a ley y, en el caso de los valores sometidos a concurso de acreedores, deben ser objeto de devolución en caso de ser cobrados, con el consiguiente pago de intereses por devolución.

Igualmente, no parece tenerse en cuenta la situación de los valores fraccionados en ejecutiva. En el informe de esa Intervención no existe mención alguna a los valores que están siendo cobrados mediante fraccionamientos concedidos en ejecutiva, en el sentido de no ser considerados sin más como valores pendientes respecto de los que no se ejecutan actuaciones en vía ejecutiva. Estos valores, si bien están pendientes, no pueden ser objeto de actuación alguna de cobro precisamente por estar fraccionados. Su inclusión como valores pendientes y, además, como valores respecto de los que no se ejecutan actuaciones en vía ejecutiva (cuando la tramitación de un fraccionamiento de pago es una actuación y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICETRESORER/A - VICETRESORERIA	EVA MARIA ESPINOSA ROSELLO	10/09/2018	ACCVCA-120	177636461163521918



deriva del ejercicio de la vía ejecutiva por parte del GER), hace que los ratios de eficacia así obtenidos no resulten correctos ni veraces.

También quiere dejarse constancia de que la situación de concurso de acreedores no tiene fácil tratamiento informático, existiendo liquidaciones que, debiendo estarlo, no constan como paralizadas en el sistema de gestión de ingresos, lo que, sin duda, da lugar a desviaciones en los porcentajes reales de recaudación.

- La selección para el control financiero, de nuevo, de las liquidaciones en función del campo estado “en ejecutiva” de SIGT, continúa dejando fuera de los ratios de ejecutiva los cobros conseguidos vía reposición a voluntaria, muchos de ellos directamente derivados de las actuaciones seguidas en período ejecutivo. En consecuencia, continúan dejándose de considerar cobros directamente derivados de las actuaciones de gestión recaudatoria, que mejorarían los ratios de eficacia de la misma. El Sistema Integral de Gestión Tributaria (en adelante, SIGT) identifica los cobros por reposición, por lo que la incorporación de estos datos es viable y permitiría corregir el hecho de que tales cobros estén beneficiando los ratios de voluntaria, cuando realmente son resultado de una gestión en ejecutiva.

El criterio aplicado por la Intervención de incorporar en las estadísticas todos los cobros, sean en voluntaria o en ejecutiva, no supone tener en cuenta lo arriba indicado, pues las estadísticas siguen ignorando los valores en situación distinta a “en ejecutiva”. A este respecto, se insiste en que determinadas situaciones de los valores responden a las actuaciones realizadas en vía ejecutiva y, en consecuencia, se reitera que debieran ser tenidas en cuenta para valorar el conjunto de las actuaciones seguidas en esa vía y, por ende, obtener el ratio de eficacia de la actuación en vía ejecutiva completo y no sesgado.

- En lo relativo a los tiempos medios en los que se dicta la providencia de apremio y/o se procede a su notificación, se reitera lo ya alegado en anteriores informes respecto a que el periodo analizado todavía corresponde al de estabilización tras la implantación del Nuevo Modelo de Gestión Tributaria, Recaudación e Inspección en el Ayuntamiento de Valencia, en el que aún se trabajaba con dos sistemas informáticos en paralelo (SIEM-Sistema de Información Económica Municipal) y SIGT, dualidad que, como ya se ha hecho constar en informes anteriores, dificultaba y ralentizaba la gestión recaudatoria, especialmente en vía ejecutiva.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICETRESORER/A - VICETRESORERIA	EVA MARIA ESPINOSA ROSELLO	10/09/2018	ACCVCA-120	177636461163521918



En cualquier caso, se deja constancia de que los tiempos para dictar y notificar la providencia de apremio se demoran intencionadamente en muchas ocasiones. Con esa demora se permite la realización de actuaciones de depuración de los correspondientes Servicios gestores de los ingresos, que acaban repercutiendo positivamente en los ratios de recaudación y en la eficacia y eficiencia administrativa y que neutralizan la posibilidad de interposición de recursos o solicitudes de los interesados por actuaciones de apremio indebidamente realizadas, con los consiguientes ahorros en la gestión administrativa. También, en ocasiones, la demora en la notificación de la providencia de apremio se realiza deliberadamente para poder llevar a cabo actuaciones de recaudación vía avisos, que tienen un elevado porcentaje de realización frente a un mínimo coste, muy inferior al de la citada notificación por correo certificado a la que obliga la ley. Igualmente, se demora intencionadamente el envío de las notificaciones de providencia de apremio que coinciden en el tiempo con períodos vacacionales, para evitar malgastar dinero público en intentos de notificación que no van a resultar positivos, al estar fuera de su domicilio los interesados, lo que supone necesariamente tener que acudir a la publicación de la notificación en el BOP y, con mucha probabilidad, la interposición de recursos posteriores ligados a esa no notificación personal, con sus consecuentes mayores costes administrativos de gestión de tales recursos y, quizás, posibles devoluciones de ingresos.

En definitiva, que no toda demora puede ser objeto de consideración negativa sin más análisis. En este sentido, se indica lo ya alegado en anteriores controles financieros sobre la posibilidad de analizar tales circunstancias gracias a la información obrante en SIGT, entre otra, fechas de envío de avisos de apremio y períodos vacacionales.

- En cuanto a la presumible falta de actuaciones de embargo, se indica que dicha reprobación no debería formularse de forma genérica, sino tan solo después de la aplicación previa de los principios de proporcionalidad y prelación establecidos en la normativa recaudatoria a los que están sometido el embargo de bienes y derechos del deudor, de especial naturaleza y, en ocasiones, compleja operativa, así como de lo establecido en las propias Bases de Ejecución Municipal sobre las actuaciones necesarias para la declaración de créditos incobrables. En este sentido, no es censurable la no actuación en vía de embargo para el cobro de cualquier deuda en ejecutiva, sino que deber estarse a su importe y naturaleza.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICETRESORER/A - VICETRESORERIA	EVA MARIA ESPINOSA ROSELLO	10/09/2018	ACCVCA-120	177636461163521918



También debe tenerse en consideración la denominada gestión antieconómica, esto es, el criterio por el que deben dejar de llevarse a cabo actuaciones cuando el potencial importe de sus gastos de gestión exceda al de la respectiva cuota, determinado en nuestras propias Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal respecto a deudas en ejecutiva de más de dos años de antigüedad e importe principal no superior a 60,00€, que, consiguientemente, resulta procedente no perseguir con actuaciones de embargo.

También deberían tenerse en consideración las limitaciones de importe fijadas por terceros colaboradores de la gestión recaudatoria en ejecutiva, que restringen las posibilidades de materialización del cobro de deudas. Entre tales limitaciones, pueden citarse la imposibilidad de lanzar órdenes de embargo por deuda inferior a 150€ y, en caso de deuda no tributaria en exclusiva, inferior a 300€, establecida en el Convenio para embargos de derechos de la AEAT, así como la imposibilidad de obtención de información de la TGSS para deudas de carácter no tributario.

- En cuanto al reparo a que sólo se ejecutan actuaciones de embargo de dinero en cuentas de depósito y de derechos ante la AEAT, se indica que también se efectúan ejecuciones de garantías, así como embargos de derechos y créditos bajo la fórmula de la compensación de créditos, por razón de su mayor agilidad y simplicidad, y que, ante deudas de considerable importe o especial circunstancia, también se realizan anotaciones de embargo de inmuebles en el Registro de la propiedad, actuaciones perfectamente verificables por esa Intervención.

- En cuanto al análisis por impuestos, respecto a la menor eficacia recaudatoria en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se insiste en la necesidad de depuración adicional del Padrón de este impuesto por parte de su Servicio gestor, destacándose la conveniencia de que vuelvan a aplicarse respecto a este tributo los criterios de racionalidad económica que ya fueron aplicados en su día durante un tiempo y, en virtud de los cuales, eran dados de baja y no puestos de nuevo al cobro los recibos de vehículos respecto de los que, dada la no existencia de seguro y de ITV vigentes, así como de sanciones de tráfico, se presumía su no circulación. Esta medida, si bien supone la no aplicación rigurosa del TRLRHL, permitiría, además de mejorar el ratio de eficacia recaudatoria, mejorar el de su eficiencia, al dejarse de invertir recursos municipales en intentos infructuosos de cobro que,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICETRESORER/A - VICETRESORERIA	EVA MARIA ESPINOSA ROSELLO	10/09/2018	ACCVCA-120	177636461163521918



en la mayoría de ocasiones, provocan sucesivos recursos y escritos de los interesados, pues suele tratarse de vehículos dados de baja en su día respecto de los que sus supuestos sujetos pasivos carecen de documentación alguna.

Por su parte, la menor eficacia recaudatoria de impuestos tales como el IVTNU y, en menor medida, del ICIO, viene justificada por la falta de rigor de los datos de los sujetos pasivos y, en especial respecto al IVTNU, de los datos de dirección de los mismos, carencia propia de tales tributos. Como ejemplo de esa singularidad, se destaca que, en numerosas ocasiones, los datos de dirección a utilizar en el IVTNU corresponden a los del inmueble transmitido, en los que resulta imposible notificar al sujeto pasivo, que ya no reside en él.

- Finalmente, enlazando con la última de las recomendaciones del informe de esa Intervención, se indica que los ratios de eficacia recaudatoria resultarían mucho más positivos y aproximados a la realidad de llevarse a cabo de forma más diligente la baja masiva de derechos. No obstante, las carencias de personal en el GER -ya denunciadas en numerosos informes de este Servicio, e incluso en informes de esta Vicetesorería- obligan a priorizar las tareas de gestión del cobro (por razones obvias) y de resolución de recursos y solicitudes de la ciudadanía (muy numerosas en este Servicio), provocando que la baja de derechos, también necesaria pero menos crítica, quede siempre relegada en el tiempo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICETRESORER/A - VICETRESORERIA	EVA MARIA ESPINOSA ROSELLO	10/09/2018	ACCVCA-120	177636461163521918



**INTERVENCIÓN GENERAL
SERVICIO FISCAL DE INGRESOS**

***Informe definitivo sobre control financiero de la gestión
en período ejecutivo de cobro***

Liquidaciones de los cinco impuestos municipales aprobadas en 2013

ANEXO VI

**ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES AL
INFORME PROVISIONAL**



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL INFORME PROVISIONAL

Por la Vicetesorería se han formulado alegaciones de carácter genérico al informe provisional.

Este apartado se estructura de la siguiente manera. En primer lugar, se transcribe la alegación. En segundo lugar se analiza. Y, finalmente, se concreta su incidencia en el informe definitivo.

Alegación 1ª

a) Alegación

“La valoración de la eficacia de la gestión recaudatoria en ejecutiva debiera realizarse excluyendo las liquidaciones que no resultan susceptibles de recaudación en vía ejecutiva, ya identificadas en el análisis realizado por esa Intervención, bien por falta de identificador fiscal, (carencia que impide el ejercicio de la vía de apremio, según lo establecido en la normativa reguladora de la gestión recaudatoria), bien por estar en situación de paralización o de concurso de acreedores, (situación jurídica esta última que impide, igualmente, el ejercicio de actuaciones de cobro). Por tanto, sería oportuno que, además de dejar constancia del número, importe y porcentaje de valores que se encuentran en tales situaciones, tal y como ya hace la Intervención en su informe, se obtuvieran los porcentajes una vez excluidas las liquidaciones en estas situaciones. O, al menos, que se obtuvieran ambos, unos considerando tales valores y otros excluyéndolos, pues resulta incongruente que los índices de eficacia recaudatoria aparezcan afectados por valores e importes que en ningún caso pueden ser cobrados. De hecho, su cobro o persecución son contrarios a ley y, en el caso de los valores sometidos a concurso de acreedores, deben ser objeto de devolución en caso de ser cobrados, con el consiguiente pago de intereses por devolución.

Igualmente, no parece tenerse en cuenta la situación de los valores fraccionados en ejecutiva. En el informe de esa Intervención no existe mención alguna a los valores que están siendo cobrados mediante fraccionamientos concedidos en ejecutiva, en el sentido de no ser considerados sin más como valores pendientes respecto de los que no se ejecutan actuaciones en vía ejecutiva. Estos valores, si bien están pendientes, no pueden ser objeto de actuación alguna de cobro precisamente por estar fraccionados. Su inclusión como valores pendientes y, además, como valores respecto de los que no se ejecutan actuaciones en vía ejecutiva (cuando la tramitación de un fraccionamiento de pago es una actuación y deriva del ejercicio de la vía ejecutiva por parte del GER), hace que los ratios de eficacia así obtenidos no resulten correctos ni veraces.

También quiere dejarse constancia de que la situación de concurso de acreedores no tiene fácil tratamiento informático, existiendo liquidaciones que, debiendo estarlo, no constan como paralizadas en el sistema de gestión de ingresos, lo que, sin duda, da lugar a desviaciones en los porcentajes reales de recaudación.”

b) Análisis

Es comúnmente aceptada la definición de la eficacia de la gestión recaudatoria como la relación entre la recaudación obtenida y los derechos reconocidos y liquidados (derechos reconocidos brutos menos derechos anulados) expresada en porcentaje, sin que quepa excluir derechos que se encuentren en otras situaciones.



No obstante, siendo conscientes de la incidencia que las circunstancias planteadas por la Viceterorería tienen en la recaudación, el informe provisional trata específicamente los aspectos planteados en las alegaciones. Así, al analizar la situación de las liquidaciones sin actuaciones de embargo, se han obtenido para cada impuesto:

- las liquidaciones en que no constaba el número de identificación fiscal;
- las liquidaciones cuyo procedimiento de gestión recaudatoria estaba paralizado;

Por lo que respecta a las liquidaciones fraccionadas se pone de manifiesto que de las 194.703 liquidaciones analizadas se detectaron 5.299 sin actuaciones de embargo. De ellas, tan solo 4 fraccionadas (3 del IVTM por importe total de 149,20€ y 1 del IBI por importe de 46,79€). El informe emitido no tuvo en cuenta esta incidencia por su insignificancia.

En cuanto a que existan liquidaciones que, debiendo estarlo, no constan en la aplicación SIGT como paralizadas, ya se recomendó en el anterior informe que se realizaran las actuaciones necesarias para su subsanación.

c) Incidencia en el informe definitivo

Apartado V. Se reitera la recomendación formulada en el anterior informe para que se refleje adecuadamente en el campo “estado” de la aplicación SIGT la situación de aquellas liquidaciones cuyo procedimiento de recaudación estuviera paralizado.

Alegación 2ª

a) Alegación

“La selección para el control financiero, de nuevo, de las liquidaciones en función del campo estado “en ejecutiva” de SIGT, continúa dejando fuera de los ratios de ejecutiva los cobros conseguidos vía reposición a voluntaria, muchos de ellos directamente derivados de las actuaciones seguidas en período ejecutivo. En consecuencia, continúan dejándose de considerar cobros directamente derivados de las actuaciones de gestión recaudatoria, que mejorarían los ratios de eficacia de la misma. El Sistema Integral de Gestión Tributaria (en adelante, SIGT) identifica los cobros por reposición, por lo que la incorporación de estos datos es viable y permitiría corregir el hecho de que tales cobros estén beneficiando los ratios de voluntaria, cuando realmente son resultado de una gestión en ejecutiva.

El criterio aplicado por la Intervención de incorporar en las estadísticas todos los cobros, sean en voluntaria o en ejecutiva, no supone tener en cuenta lo arriba indicado, pues las estadísticas siguen ignorando los valores en situación distinta a “en ejecutiva”. A este respecto, se insiste en que determinadas situaciones de los valores responden a las actuaciones realizadas en vía ejecutiva y, en consecuencia, se reitera que debieran ser tenidas en cuenta para valorar el conjunto de las actuaciones seguidas en esa vía y, por ende, obtener el ratio de eficacia de la actuación en vía ejecutiva completo y no sesgado.”



b) Análisis

No se incluyen dichos cobros por cuanto son realizados en período voluntario de pago y, en consecuencia, quedan fuera del objeto específico de este informe.

c) Incidencia en el informe definitivo

Sin incidencia.

Alegación 3ª

a) Alegación

“En lo relativo a los tiempos medios en los que se dicta la providencia de apremio y/o se procede a su notificación, se reitera lo ya alegado en anteriores informes respecto a que el periodo analizado todavía corresponde al de estabilización tras la implantación del Nuevo Modelo de Gestión Tributaria, Recaudación e Inspección en el Ayuntamiento de Valencia, en el que aún se trabajaba con dos sistemas informáticos en paralelo (SIEM-Sistema de Información Económica Municipal) y SIGT, dualidad que, como ya se ha hecho constar en informes anteriores, dificultaba y ralentizaba la gestión recaudatoria, especialmente en vía ejecutiva.

En cualquier caso, se deja constancia de que los tiempos para dictar y notificar la providencia de apremio se demoran intencionadamente en muchas ocasiones. Con esa demora se permite la realización de actuaciones de depuración de los correspondientes Servicios gestores de los ingresos, que acaban repercutiendo positivamente en los ratios de recaudación y en la eficacia y eficiencia administrativa y que neutralizan la posibilidad de interposición de recursos o solicitudes de los interesados por actuaciones de apremio indebidamente realizadas, con los consiguientes ahorros en la gestión administrativa. También, en ocasiones, la demora en la notificación de la providencia de apremio se realiza deliberadamente para poder llevar a cabo actuaciones de recaudación vía avisos, que tienen un elevado porcentaje de realización frente a un mínimo coste, muy inferior al de la citada notificación por correo certificado a la que obliga la ley. Igualmente, se demora intencionadamente el envío de las notificaciones de providencia de apremio que coinciden en el tiempo con períodos vacacionales, para evitar malgastar dinero público en intentos de notificación que no van a resultar positivos, al estar fuera de su domicilio los interesados, lo que supone necesariamente tener que acudir a la publicación de la notificación en el BOP y, con mucha probabilidad, la interposición de recursos posteriores ligados a esa no notificación personal, con sus consecuentes mayores costes administrativos de gestión de tales recursos y, quizás, posibles devoluciones de ingresos.

En definitiva, que no toda demora puede ser objeto de consideración negativa sin más análisis. En este sentido, se indica lo ya alegado en anteriores controles financieros sobre la posibilidad de analizar tales circunstancias gracias a la información obrante en SIGT, entre otra, fechas de envío de avisos de apremio y períodos vacacionales.”

b) Análisis

Se trata de justificaciones relativas al tiempo empleado en dictar/notificar la providencia de apremio.

En el anterior informe ya se indicaba que se estudiaría la inclusión de un análisis sobre las actuaciones de recaudación vía avisos, a cuyo efecto el pasado 16 de noviembre de 2017 se remitió un correo electrónico por esta Jefatura del Servicio Fiscal de Ingresos a coordinaciontributaria@valencia.es



proponiendo la celebración de una reunión sobre el particular, sin que haya tenido respuesta hasta la fecha.

c) Incidencia en el informe definitivo

Se modifica el apartado III.2.H)d), dejando constancia de la justificación realizada por la Viceterorería sobre el tiempo empleado en dictar/notificar la providencia de apremio.

Alegación 4ª

a) Alegación

“En cuanto a la presumible falta de actuaciones de embargo, se indica que dicha reprobación no debería formularse de forma genérica, sino tan solo después de la aplicación previa de los principios de proporcionalidad y prelación establecidos en la normativa recaudatoria a los que están sometido el embargo de bienes y derechos del deudor, de especial naturaleza y, en ocasiones, compleja operativa, así como de lo establecido en las propias Bases de Ejecución Municipal sobre las actuaciones necesarias para la declaración de créditos incobrables. En este sentido, no es censurable la no actuación en vía de embargo para el cobro de cualquier deuda en ejecutiva, sino que deber estarse a su importe y naturaleza.

También debe tenerse en consideración la denominada gestión antieconómica, esto es, el criterio por el que deben dejar de llevarse a cabo actuaciones cuando el potencial importe de sus gastos de gestión exceda al de la respectiva cuota, determinado en nuestras propias Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal respecto a deudas en ejecutiva de más de dos años de antigüedad e importe principal no superior a 60,00€, que, consiguientemente, resulta procedente no perseguir con actuaciones de embargo.

También deberían tenerse en consideración las limitaciones de importe fijadas por terceros colaboradores de la gestión recaudatoria en ejecutiva, que restringen las posibilidades de materialización del cobro de deudas. Entre tales limitaciones, pueden citarse la imposibilidad de lanzar órdenes de embargo por deuda inferior a 150€ y, en caso de deuda no tributaria en exclusiva, inferior a 300€, establecida en el Convenio para embargos de derechos de la AEAT, así como la imposibilidad de obtención de información de la TGSS para deudas de carácter no tributario.”

b) Análisis

Se trata de consideraciones efectuadas por la Viceterorería en relación con la ausencia de actuaciones de embargo.

c) Incidencia en el informe definitivo

Se modifica el apartado III.2.H)c), dejando constancia de lo manifestado por la Viceterorería.

Alegación 5ª

a) Alegación

“En cuanto al reparo a que sólo se ejecutan actuaciones de embargo de dinero en cuentas de depósito y de derechos ante la AEAT, se indica que también se efectúan ejecuciones de garantías, así como embargos de derechos y



créditos bajo la fórmula de la compensación de créditos, por razón de su mayor agilidad y simplicidad, y que, ante deudas de considerable importe o especial circunstancia, también se realizan anotaciones de embargo de inmuebles en el Registro de la propiedad, actuaciones perfectamente verificables por esa Intervención.”

b) Análisis

Se pone de manifiesto la realización ejecuciones de garantías, anotaciones de embargo de inmuebles (que no constan en SIGT), así como de actuaciones de compensación de créditos, sin que ello desvirtúe lo señalado sobre los medios de embargo en el informe provisional.

c) Incidencia en el informe definitivo

Se modifica el apartado III.2.H)c), dejando constancia de lo manifestado por la Vicetesorería.

Alegación 6ª

a) Alegación

“En cuanto al análisis por impuestos, respecto a la menor eficacia recaudatoria en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se insiste en la necesidad de depuración adicional del Padrón de este impuesto por parte de su Servicio gestor, destacándose la conveniencia de que vuelvan a aplicarse respecto a este tributo los criterios de racionalidad económica que ya fueron aplicados en su día durante un tiempo y, en virtud de los cuales, eran dados de baja y no puestos de nuevo al cobro los recibos de vehículos respecto de los que, dada la no existencia de seguro y de ITV vigentes, así como de sanciones de tráfico, se presumía su no circulación. Esta medida, si bien supone la no aplicación rigurosa del TRLRHL, permitiría, además de mejorar el ratio de eficacia recaudatoria, mejorar el de su eficiencia, al dejarse de invertir recursos municipales en intentos infructuosos de cobro que, en la mayoría de ocasiones, provocan sucesivos recursos y escritos de los interesados, pues suele tratarse de vehículos dados de baja en su día respecto de los que sus supuestos sujetos pasivos carecen de documentación alguna.

Por su parte, la menor eficacia recaudatoria de impuestos tales como el IVTNU y, en menor medida, del ICIO, viene justificada por la falta de rigor de los datos de los sujetos pasivos y, en especial respecto al IVTNU, de los datos de dirección de los mismos, carencia propia de tales tributos. Como ejemplo de esa singularidad, se destaca que, en numerosas ocasiones, los datos de dirección a utilizar en el IVTNU corresponden a los del inmueble transmitido, en los que resulta imposible notificar al sujeto pasivo, que ya no reside en él.”

b) Análisis

Se trata de apreciaciones sobre las causas de la menor eficacia recaudatoria de determinados impuestos que, en su caso, deberían dirigirse a los Servicios gestores responsables.



c) Incidencia en el informe definitivo

Sin incidencia.

Alegación 7ª

a) Alegación

“Finalmente, enlazando con la última de las recomendaciones del informe de esa Intervención, se indica que los ratios de eficacia recaudatoria resultarían mucho más positivos y aproximados a la realidad de llevarse a cabo de forma más diligente la baja masiva de derechos. No obstante, las carencias de personal en el GER -ya enunciadas en numerosos informes de este Servicio, e incluso en informes de esta Vicetesorería- obligan a priorizar las tareas de gestión del cobro (por razones obvias) y de resolución de recursos y solicitudes de la ciudadanía (muy numerosas en este Servicio), provocando que la baja de derechos, también necesaria pero menos crítica, quede siempre relegada en el tiempo.”

b) Análisis

La recomendación a que se refiere la alegación insta la continuación del procedimiento de cobro o, en su caso, la anulación de las liquidaciones sin actuaciones de embargo cuyo procedimiento de recaudación no esté paralizado. La alegación pone de relieve, dada las carencias de personal del GER, que la baja masiva de derechos queda relegada, priorizando las tareas de gestión del cobro y de resolución de recursos y solicitudes de la ciudadanía. La alegación no afecta ni desvirtúa la recomendación efectuada.

Sobre la anulación de derechos, y como se pone de manifiesto en los informes de esta Intervención sobre la evolución del pendiente de cobro, desde el ejercicio 2011 se observa una importante y constante disminución de los derechos anulados de ejercicios cerrados, tanto en términos absolutos como relativos. La tendencia se ha roto en 2016 pero se mantiene en niveles relativamente bajos (el porcentaje de los derechos anulados de ejercicios cerrados sobre el saldo inicial fue de 6,21% en el ejercicio 2017 frente al 14,45% del ejercicio 2011).

La no aprobación de bajas de derechos, y en particular de bajas por prescripción, contribuye a incrementar el pendiente de cobro y, a pesar de la corrección legal que sobre los derechos de difícil o imposible recaudación establece el artículo 193 bis del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puede afectar al remanente de tesorería y al principio de sostenibilidad financiera.

En este sentido debe recordarse que la prescripción se produce por el transcurso del tiempo. No obstante, los efectos en la contabilidad municipal exigen de la aprobación de un acto que declare tal circunstancia. La ley exige que la prescripción se aplique de oficio, haya sido o no alegada por los interesados, de manera que los Servicios competentes deberían revisar la situación de los derechos pendientes de cobro en general y de las sanciones en particular, y promover la anulación de los derechos prescritos.

c) Incidencia en el informe definitivo

Sin incidencia.